

UNAM

FACULTAD DE DERECHO

El Asilo Diplomatico Americano

TESIS

Que para obtener el título de: LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

JAIME LUCIANO RODRIGUEZ VIZCAINO

México, D.F., 1984





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

		INDICE	
			Pág
		에 보고 하는데 하는데 하는데 보고 있는데 보고 있다. 그런데 하는데 되었다. 	
		Prólogo	
CAP.	I	Antecedentes Históricos del Asilo. El Paganismo	1
		El Derecho de Asilo Eclesiástico	4
		El Asilo Territorial	9
		El Asilo Diplomático	16
		마이트 마이트 프로그램 보고 있는데 그 사람들이 되었다. 그 그 경영 시간 수 있는데 함께 되었다. 그 것은 그 사람들이 되었다. 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그	
CAP.	II	El Asilo Diplomático Americano	22
		La VI Conferencia Panamericana de La Habana y la VII	
		de Montevideo	32
		La X Conferencia Panamericana de Caracas	40
047 0	***		56
UALP.	TIL	El Delito Político	
		El Caso Haya de la Torre	68
		Naturaleza del Asilo Diplomático	85
CAP.	IA	Máxico y el Asilo Diplomático Americano	, 111
		Conclusiones	126
		Bibliografía	131

PROLOGO

Podemos decir moderadamente que el asilo diplomático america no, con sus actuales características, es un genuino representante delo que se ha dado en llamar el sistema interamericano. Y no porque el asilo sea una cosa nueva ni invención de la comunidad latinoamericana sino porque es en esta porción del continente, donde la conciencia de los pueblos ha permitido que se perpetúe el asilo diplomático.

Es en esencia, uno de escs sucesos que se prolongan en el — tiempo y que si bien suscitan fuertes polémicas doctrinales que se reflejan en la práctica internacional de los Estados, es verdad que motivan, cuando el asilo es correctamente comprendido, a defender la dimensión y personalidad del ser humano. Su influencia por tanto, es — considerable, pues cumple una función que es la de garantizar un minimo de derechos inherentes a la persona, sin distinción de raza, nacio nalidad o credo.

Su estudio va encaminado a esclarecer la evolución de concep

ta época y su posterior abandono justificado por el avance de la técnica y filosofía jurídicas; es de alguna otra forma, ayudar a reevaluar el Derecho Internacional desde sus fundamentos, ya que ahora esimprescindible adecuarse y ofrecer soluciones para la pacífica y ordenada convivencia entre las naciones de la tierra, entre los gobernantes y los gobernados, entre los tecnólogicamente avanzados y los subdesarrollados, entre los activos y los esperanzados.

Es asimismo, el último vestigio de una teoría que fué el --principio de las relaciones diplomáticas e interestatales, el de la extraterritorialidad.

CAPITULOI

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ASILO. EL PAGANISMO

El Derecho de Asilo fué conocido y practicado por los pueblos de la antigüedad, los hebreos, los griegos y los romanos entre otros, observaron y se acogieron a los beneficios del derecho de asilo. El - hombre acosado y perseguido que busca ponerse a salvo de sus perseguidores, encontró refugio seguro en los templos y santuarios de los dioses del paganismo cuando no le fué posible hacerlo de otra manera.

Con hondas raices en la civilización griega el derecho de asilo expresa etimológicamente su cabal esencia; Asylon significa sitioo refugio inviolable y Silaein, lugar de refugio o de retiro. "Esteera el concepto griego, tan generosamente ampliado que llegó a convertir ciudades, bosques y territorios en lugares de refugio en los quese ocultaban los criminales fugitivos de la justicia para escapar a su acción punitiva." (1) Efectivamente, varias de las polis más importantes de la antigüedad deben su desarrollo a este hecho, Roma misma-

⁽¹⁾ Martinez Viademonte, José Agustín. El derecho de asilo y el régimen internacional de refugiados. la. ed. México, D.F. Botas, 1961 p. 7

crecía gracias al asilo que Rómulo prodigaba a los delincuentes, y lo mismo sucedía en ciudades como Tebas y Atenas.

Significativamente el pueblo de Israel en varias ciudades a - las orillas del rio Jordán, seis para ser exacto, Sikem, Kedesh y Heron por una parte, Ramoth, Betser y Golam por otra, garantizaban la - seguridad del asilado hasta que compareciera ante la asamblea, otor-gándole el beneficio exclusivamente al homicida involuntario para que pudiera refugiarse y no ser sacrificado.

Adonías habiéndo intentado usurpar el trono de David, temiéndo al recién coronado Salomón, marchóse y fué a refugiarse a un ladodel altar. (2)

El temor reverencial que inspiraban los santuarios del paga nismo, en este estadio de la institución, se basaba en una concepción
politeísta de los sucesos del mundo, y en la creencia de que la deidad asumía bajo su protección al individuo y como consecuencia, aquel
que desobedeciera y sacara al asilado, se enfrentaría con la venganza
del dios respectivo. Los templos de Apolo en Mileto, Zeus en Arcadia,

⁽²⁾ Biblia. Libro III cap. I, Los Reyes. la. ed. Barcelona, España.-Complejo de Artes Gráficas Medinaceli, 1974. p. 308

o Diana en Efeso, eran algunos de esos lugares.

La conquista romana en territorio griego fué causa de que serestringiera el derecho del asilo tan ampliamente practicado hasta en
tonces, otorgándole los conquistadores un carácter más formal, de mayor contenido jurídico pero menos amplio. Los romanos, como de todoses sabido, profesaron un intenso sentido del deber hacia el derecho escrito y su estricto cumplimiento. No veían con buenos ojos que el delincuente evadiera un castigo el cual se había hecho necessario. Pese a eso el soldado podía ampararse a los pies del águila de su le -gión y el condenado a muerte era absuelto si en su viaje al patíbuloencontraba una virgen vestal y ella juraba la casualidad de tal evento con lo cual el sentenciado conservaba la vida. Los templos de Júpi
ter y el construido en el año 42 A.C. en honor al César producían unefecto análogo, es decir, quién tocaba la estatua divinizada del César quedaba inviolable.

En el año 341 Teodosio y Valentiano reconocen y reglamentan - el derecho de asilo y en las novelas de Justiniano se reitera, negéndose a los homicidas, a los adúlteros y a los culpables del delito de rapto (Cod. XVII, XXXVII).

Con el acceso a la vía civil el derecho de asilo se consagrócomo una realidad política y juridicamente legislada y, hacia el siglo IV al decaer el Imperio Romano, religiosa, pues como escribe Reale acerca de dicha transición. "Mientras el asilo pagano oponía el poder de los dioses al poder de la ley, la iglesia agregaba otra, nue
va y de efectos inefables, la gracia; el arrepentimiento y la graciaeran las fuentes de regeneración. (3)

EL DERECHO DE ASILO ECLESIASTICO.

Luego del proceso conocido como la migración de los pueblos o la invasión de los bárbaros como se denomina en Occidente, la Iglesia Cristiana se va fortaleciendo, asume funciones de diversa índole, administrativas, políticas y aún judiciales, sus principios sirven de a poyo al derecho de asilo bajo la forma de la autoridad eclesiástica — ante la civil, y en el Concilio de Sarde en el año 347, se consagra —

⁽³⁾ Fernández, Carlos. El asilo diplomático. la. ed; México, D.F. -- Jus, 1970. p. 9

el derecho y el deber de la iglesia de otorgar su protección a los asilados y de interceder en favor de los mismos. La caridad cristianasegura de la fabilidad de la justicia humana, vé con mirada benévolaal delincuente fugitivo. Iglesias, monasterios, colegiatas y hasta ce
menterios se convierten en lugares de asilo, y en cartas o pastorales
pontificias la iglesia defiende su conquista; se consagra, se reconoce y en las leyes de partidas compiladas por el Rey Alfonso el Sabiose define. "Franqueamiento ha la Eclesia et su cementerio en otras cosas de las que dicen las leyes antes desta, en todo home que fuerea ellas por mal que oviese fecho, o por debda que dobiese, debe ser amparado et non deben entesacar por fuerza, nin matarlo, nin darle pe
na alguna en el cuerpo, nin cercarlo aderredor de la Eclesia, nin del
cementerio, nin vedar por non de comer ni de beber ".

El Derecho Canónico es tan importante como el civil y en las-Cortes de Elvas convocadas por D. Pedro I de Portugal, en marzo de 13 61 se afirma. "El derecho de asilo de que gozaban las iglesias quedó completamente asegurado " (4)

La iglesia pasa a considerar la violación del asilo como sa--

(4) Fernández, ob.cit. p. 11

erilegio y en los Concilios de Macon y el Sexto de Toledo se insisteen el deber de respetar el asilo, extendiéndose en este último a oriminales de lesa majestad y traidores, recordemos que los delitos de lesa majestad durante la edad media adquirieron una gran amplitud, -cualquier mínima ofensa hacia la autoridad real se consideraba gravey se equiparaba a la sedición, usurpación de funciones públicas o motín.

El siglo XIII contempló el cenft del poder eclesiástico y suposterior aunque imperceptible entonces, pérdida de prerrogativas. La
constante lucha del asilado impide a los reyes aplicar la justicia, y
eso a poco, provoca fricciones se suman las demandas y en 1490
los reyes católicos piden al santo padre se limite el derecho de asilo, en 1515 Luis II de Francia suprime en París la inmunidad de va —
rias iglesias, en Suecia 1528 se suprime definitivamente el asilo, en
1696 Guillermo III se ve obligado a amenazar con una multa, con el —
destierro y hasta con la muerte a los refugiados que rehusáran obedecer a los funcionarios de la justicia.

En 1741 el reino de Nápoles hace lo propie y limita el asilca muy pocos delitos. En 1772 el Papa Clemente XIV ordena a los prelados y ordinarios eclesiásticos que se señalasen 1 o 2 lugares de su - jurisdicción que conservarían la inmunidad, excluyéndose los delitosde lesa majestad, conjuración y asesinato en despoblado que se consideraban los más graves.

La iglesia junto con sus privilegios e inmunidades perdía susfueros, la corrupción, el desprestigio y las ideas de soberanía impreg nadas de un alto sentido de nacionalismo, habían dañado siglos de esta bilidad en el poder. El asilo aunque necesario no podía seguir interfiriendo la acción de la justicia estatal, aunque eso ocasionara la excomunión. Ya que en 1869 el Pontífice Pío IX, en la Constitución Apostólica Sedis recordara el derecho pontificial de excomulgar a los violadores del asilo eclesiástico.

Se escindía definitivamente el poder espiritual y aunque los - estados modernos no reconocen el asilo eclesiástico, el Papa en su calidad de jefe de estado hizo uso de ese derecho amparando a los judios en el Vaticano durante la última guerra mundial.

El asilo cual derecho eclesiástico continúa vigente en el cánnon 1179 que a continuación se transcribe: "Las iglesias gozan delderecho de asilo, de tal suerte que los recs que se refugien en ellasno pueden ser extraídos, fuera del caso de necesidad, sin el asenta —

- miento del ordinario o por lo menos del rector de la iglesia. (5)

(5) Nevarez Pereda, Othón. El derecho de asilo. la. ed. México, D.F. Escuela Libre de Derecho, 1972. p. 28.

EL ASILO TERRITORIAL .

La desaparición del asilo eclesiástico en Europa Occidental y la influencia de la corriente generada por los autores de las doctrinas de Estado vendrían a moldear una vez más esta institución milenaria. Las características permanentes, esas que no se alteran por eltiempo y la forma que revista el asilo, y una figura jurídica bien es tructurada han asegurado que el asilo territorial además de encontrar se inserto en varias constituciones vigentes sea de observancia universal. Veamos su desenvolvimiento.

En los siglos XV, XVI y principios del XVII, el fugitivo de la justicia que huía, al traspasar las fronteras de la nación en quedelinquía, escapaba de hecho a la sanción en que había incurrido, se"escondía" virtualmente en la soberanía de otro Estado; esto ocurríagracias a las novedosas teorías acerca de la soberanía que sosteníanla irrestricta fuerza de dicha concepción. "Poder no sometido a leyes " y como tal no sujeto a otro que no fuera él mismo. Y no es quedichas teorías tuvieran por objeto que un crimen quedara impune, simplemente una cosa era consecuencia de otra y los delincuentes, políticos o no, se servían del asilo para sus propios fines.

Es justo decirlo, aún cuando en la práctica diaria la conveniencia política impedía en muchos casos la entrega del delincuente,se empezaba a afianzar el repudio hacia actos delictuosos calificados como comunes, en contraposición a los delitos políticos.

Excepcionalmente las repúblicas italianas del Renacimiento adelantándose a su época y con visión progresista concedían el asilo territorial al delincuente político presminentemente al delincuente común.

"Las transformaciones que mencionamos por lo que se refiereal tipo de delitos susceptibles de ser protegidos por el refugio en tregando a los delincuentes comunes pero no los políticos ... era, en
el fondo un corolario de la concepción doctrinaria de Jean Bodín -quién proclamaba la "Solidaridad Internacional "contra el crimen ya
en el siglo XVI. Según esta doctrina, que era la dominante en el siglo XVII, todo estado tiene el deber de impedir la impunidad del crimen en su propio interés. Esto llevó, en un principio al intercambiode criminales, y así a la inviolabilidad del refugio, se oponía la -práctica de la extradición ". (6)

(6) Fernández, ob. cit. p. 17

Con los últimos acuerdos de la materia en el siglo XVIII a finales, que tenían como sujeto al refugiado político se invierte elconcepto. Técnicamente el refugiado al encontrarse en el territorio del país asilante se encuentra en el ámbito de aplicación de su ley penal y la abdicación de esta jurisdicción funciona unicamente en virtud de tratado de extradición celebrado con el país asilante o por -ley interna que así lo ordene considerando en el caso que muchos países dictan regulaciones internas, las que es necesario consultar antes de iniciar el procedimiento respectivo.

Por regla general, para que proceda la extradición de un recel delito imputado debe revestir cierta gravedad, encontrarse tipificado en la ley penal de ambos estados y esencialmente no se trate dedelincuentes políticos o la demanda de extradición no revista un caracter político. La razón puede que obedezca a factores psicológicos.
El refugiado político presupone como norma el mejoramiento de las ingtituciones en el cambio social, el delincuente común al contrario, ao
túa guiado por sus impulsos, para satisfacer un deseo cuando nó por el mal mismo, no dejando duda acerca del móvil que motivó el delito.
Ya veremos en su oportunidad que este cuadro fácil de seguir teoricamente y que es válido, en la realidad representa un complejo problema
el de la calificación de la naturaleza de un acto tipificado.

Reivindicado el delincuente político, la Constitución Francesa de 1791 en su artículo 120 introduce por primera vez en una cartamagna el derecho de asilo. " Se concede derecho de asilo a los extranjeros desterrados de su patria por la causa de la libertad " Y con —
esa misma inspiración, el principio ha tenido repercusión en distin—
tas cartas posteriores como la italiana de 1947 que en el artículo —
10º párrafo tercero dice: " El extranjero a quién se impida el ejercicio efectivo de las libertades democráticas garantizadas por la Constitución Italiana tiene derecho de asilo en el territorio de la república según condiciones establecidas por las leyes ".

La Constitución de la República Federal Alemana de 1949 en su artículo 16 preceptúa "Los perseguidos políticos gozan del derechode asilo".

Con la inclusión del asilo territorial en las distintas constituciones vigentes y la obra de los organismos y agencias internacionales se promueve y organiza la acción internacional en favor de los-refugiados. Los refugiados según lo define el estatuto son personas que debido a un temor bien fundado de persecución por activos de rasa religión, nacionalidad u opinión política se encuentran fuera de su patria, obviamente, y no pueden o debido a dicho temor — no desean-

-ampararse de la protección de su país.

Entre los derechos mínimos reconocidos en la Convención de —

1951 relativa al Estatuto de los Refugiados se cuentan:

- l) El mismo tratamiento que a los nacionales con respecto a religión, derechos artísticos y propiedad industrial, acceso a los—tribunales, racionamiento, educación elemental, ayuda pública, legis-lación del trabajo, seguridad social y tarifas fiscales.
- 2) El tratamiento más favorable ofrecido a nacionales de otro país con respecto al derecho de asociación y al empleo remunerado
- 3) El tratamiento más favorable que sea posible y en cualquier caso, no menos favorable que el acordado a extranjeros en general con respecto a bienes muebles e inmuebles, empleo propio, profesiones liberales, vivienda, educación que no sea la primaria y liberatad de movimiento.

También se dispone en la convención la concesión de pasaportes a los refugiados y a la protección centra la expulsión del país de refugio. (7)

(7) N.U. Las Maciones Unidas al alcance de todos. 2a. ed. en español Nueva York, E.U.A. Ofna. Información pública, 1960 p. 398

Al respecto es encomiable la obra del Alto Comisionado, que tiene como misión proporcionar protección internacional a los refugiados, buscando soluciones permanentes a los problemas de los refugiados mediante una tarea humana social y apolítica, que les permita larepatriación voluntaria o bien la asimilación de otras comunidades.

La jurisdicción del Alto Comisionado se extiende a todos aque llos que no reciben ayuda, protección o asistencia de otros comités - de las Naciones Unidas u organismos privados de interés independiente Tampoco se cuentan los refugiados a quienes los gobiernos respectivos reconocen el estatus que entraña la nacionalidad del país de asilo como el caso de los alemanes expulsados que habitan en la República Federal Alemana.

Los refugiados, ouya cifra aumentó alarmantemente después dela segunda guerra mundial, no son en la actualidad un problema resuel to en su totalidad. A la anterior intransigencia religiosa ha seguido una ideológica y política que motiva al ser humano, pues si antaño el fugitivo de la justicia huía para burlar la acción penal, ahora con sugestiva frecuencia es por un instinto vital que lo mueve a un destierro voluntario y un futuro imprevisible.

Los esfuerzos por distribuir a los refugiados quentan con --

obstáculos no fáciles de vencer o ignorar, como son la incorporacióna la vida nacional de un país que conlleva una absorción en el aparato productivo así como una asimilación en la sociedad, lo cual no essolo cosa del paso del tiempo sino que requiere en primer lugar facti
bilidad y después oportunidad. Entendemos la factibilidad como la posibilidad real resultante por incorporar un número variable de refugiados a un país.

Se suma a veces, la protesta de sectores de la población quecelosos de las atenciones dadas a los refugiados exigen beneficios ala par. Con todo, el índice de refugiados ha disminuido alentadoramen
te y se puede afirmar con éxito que el derecho de asilo territorial en la gran mayoría de países de la comunidad internacional es positivamente aceptado.

EL ASILO DIPLOMATICO. +

Con las inmunidades de los funcionarios internacionales y las misiones permanentes acreditadas en un país extranjero surge el asilo diplomático, por lo que se hace necesario remontarnos a tales oríge-nes correlativos a mediados del siglo XV.

La teoría representativa que consideraba al embajador como representante personal del soberano extranjero, por no decir que lo com sideraba el soberano mismo, era cuestión reconocida por las nacioneseuropeas una vez firmado el Tratado de Westfalia en 1648. Los publicistas contemporaneos al efecto habían ideado la ficción legal de laextraterritorialidad, que veía a la sede o embajada como parte del territorio del estado acreditante y conjuntamente la inmunidad del representante, su séquito y sus bienes. Tales beneficios se sustentaban en la necesidad de solucionar las diferencias surgidas por medios diplomáticos así como fomentar la pacífica convivencia entre las naciones.

+ Nota. Preferimos explicar el funcionamiento de nuestro tema desta-cando en cada inciso, las particularidades propias y caracteristicas de cada modalidad de asilo, así como las teorías que
lo complementan, es decir, sin las cuales el asilo no habriaevolucionado.

Paralelamente, la práctica del asilo se empesaba a conceder en las casas y residencias oficiales de los embajadores, pues el considerarse una extensión superficial del país representante dichos recintos, sucedía algo similar a traspasar las fronteras del estado enque se delinquía. Nacía el asilo diplomático y los autores del derecho de gentes, atentos a las cambiantes circumstancias y fuente otrora importante en la creación de normas de derecho internacional se ocupaban del tema.

Hugo Grocio en su obra al referirse a este hecho opina. "Encuanto al derecho de asile en las embajadas solo es tenido en cuentaen el caso en que lo admita también el soberano del país ante el cual el embajador está acreditado. "

Abraham Wicquefort se adhiere a la moción coléctica de Grocio y comenta " La casa del embajador no puede, según el derecho de gentes, dar protección más que a él mismo y a los de su comitiva y no — puede servir de asilo a los extraños, sino con el consentimiento del-soberano del país, quién puede, a su voluntad, extender este privilegio o restringirlo, porque el no forsa parte del derecho de gentes "— (8).

⁽⁸⁾ Archivo Diplomático del Perú- III. Congresos americanos de Limatomo II. Lima, Perú. Imp. Torre Aguirre, 1936. p. 77

Se entiende que el asilo diplomático es una intervención directa en los asuntos internos del monarca y a manera de concesión seadmite, con anuencia siempre del soberano. Pero no pasó desapercibido
a otros publicistas ese allanamiento de jurisdicción, quiénes se mostraron abiertamente enemigos del asilo. Pinheiro-Ferreira, en sus —
Cours de Droit Public Interne et Externe, expresa las opiniones si—
guientes. " No habiéndose concedido esta inmunidad, la de morada, —
sino con el fin de evitar todo lo que turbe la buena inteligencia entre las dos naciones, bien se ve cuan absurda es la pretención que se
ha tenido algunas veces de que las casas de los ministros extranjeros
fuesen asilos inviolables, donde no se permite penetrar a los ejecuto
res de la justicia para aprehender a los malheohores refugiados en —
ellas ... El enviado que se arrogare este absurdo derecho, faltaría —
en un punto muy esencial al respeto que se debe a las autoridades —
constituidas.

Polson expresa con vehemencia " Propismente hablando, el agente diplomático no está sujeto a los reglamentos de policía, pero es principio hoy reconocido universalmente en Europa, que cuando unapersona es acusada de traición al estado y hay prueba de que se ha re
fugiado en la casa de un ministro extranjero, el gobierno puede no se
lo tomar fuera de la casa las medidas necesarias para impedir la fuga-

del criminal, sino también proceder a aprehenderle por la fuerza, — ouando el ministro se niegue a entregarlo, después de haber sido soli citado por las autoridades competentes " (9)

Vattel no es la excepción y dice: "...pero la inmunidad, lafranquicia de la casa no se ha establecido sino en favor del ministro
y de su comitiva, como se ve evidentemente por las razones mismas sobre las que se halla fundada. ¿ Podrá él aprovecharse de dicha inmunidad para hacer de su casa un asilo en el cual pueda acoger a los enemigos del príncipe y del estado y sustraerlos de las penas que merezcan? Tal conducta sería contraria a todos los deberes del embajador,
al espíritu que debe animarle, a las miras legítimas que hicieron admitirle; nadie se atreverá a negarlo, pero nosotros vamos aún más lejos, y sentamos como una verdad cierta que un soberano no está obliga
do a sufrir un abuso tan pernicioso a su estado, tan perjudicial a la
sociedad. (10)

Efectivamente, el asilo diplomático de algún modo lesiona lasoberanía de un estado al sustraer de su ámbito de validéz espacial a

⁽⁹⁾ Archivo diplomático del Perú, ob.cit. p. 79.

⁽¹⁰⁾ Archivo diplomático del Perú, ob.cit. p. 77 y 78.

un sindicado político. Más, supera el principio de reciprocidad, importantísimo en las relaciones internacionales pero no aplicable al asilo concedido por el pabellón de una nación que lo otorga, aún cuam
do el país receptor no lo reconozca; aunque no siempre objetivamentese haya respetado esta institución que no se debe a ninguna conven ción, constitución o tratado como dijera algún autor.

La práctica del asilo llegó de esta manera a extenderse de la inviolabilidad del embajador a la de la misión, luego a la carroza — del embajador, aúm a barrios enteros " jus quarteriorum ". Ese eviden te abuso limitó drásticamente el asilo diplomático al siglo XVIII. De ahí en adelante, se condicionó al delincuente político, mismas razo—nes según expusimos al tratar el asilo territorial, a las situaciones de emergencia como la de 1936 en España, a las crísis realmente graves, además la teoría funcional que subraya el supuesto de que el diplomático debe estar libre de interferencias por parte de las autoridades locales de modo que pueda desempeñar sus labores sin ser molestado y el principio de la inviolabilidad del domicilio extranjero han relegado la antigua base de las inmunidades diplomáticas: La extrateritorialidad.

Sin embargo, ya que la estabilidad política europes contras -

-tante con otros continentes ha sido uno de los factores influyentespor los que el asilo diplomático en esa región casi ha desaparecido,en otras porciones, necesitadas de su continuidad concretamente Latino-América, la vieja teoría de la extraterritorialidad sirve de apoyo
y fundamento al asilo diplomático.

CAPITULO II

EL ASILO DIPLOMATICO AMERICANO .

Partiendo de la base de que el asilo diplomático no puede ser considerado como una violación a la soberanía del estado territorialni como una intervención en sus asuntos internos, de conformidad conla resolución aprobada el 11 de octubre de 1951, en Madríd, en el pri
mer Congreso Hispano-Luso-Americano y como lo reconoce el colombianoCaicedo Castilla: "El asilo no se vincula con la intervención o la no intervención por tratarse de dos situaciones diferentes que no seconfunden "(11). La comunidad latinoamericana generosamente ha permi
tido la continuidad de una institución humanitaria, cabal, que asegura la integridad y principios más elevados a toda persona, sin importar su raza o nacionalidad.

El concepto ha sido progresivamente conformado, consustudinsriamente en sus inicios, convencionalmente en los tratados de la Haba na 1928, Montevideo 1933 y Caracas 1954 a la fecha. Con característi-

(11) Revista española de derecho internacional. El derecho de asilo. volumen V, número tres, y siguientes; Madrid, España. Consejo - superior de investigaciones científicas. p. 44?

-cas y adiciones propias que naturalmente su evolución ha causado y que si bien se observa también ha contribuido a que el regionalismo en los foros internacionales se asiente, no como mero reflejo ideológico sino con su propia dinámica productora de normas e instituciones

El asilo diplomático americano ha evitado muchas injusticias, crueles abusos del vencedor en la lucha política. Es sistema que augura la abolición de irregularidades en el ejercicio del poder, función de control recíproco de los estados, facultad del estado asilante, de recho del asilado.

No creemos que su función se limite a inculcar la impunidad - de la delincuencia política, ésto no beneficiaría a nadie, ni a los - estados parte que ratifican una convención pues ninguno de ellos po-dría asegurar que su gobierno transitará sin oposición, de cualquier-clase que sea, ni al que se asila en una legación, pues el estado asilante no está obligado a concederlo ni a declarar porqué lo niega.

Por otra parte, las constantes luchas intestinas casi desde - la independencia de los países americanos y la imposibilidad de pasar a otro estado facilmente han sido campo fértil para el desarrollo del asilo diplomático.

Con frecuencia practicado en el siglo XIX, la Conferencia de-Lima en 1867 convocada por el cuerpo diplomático acreditado en esa ciudad, intenta suavizar los problemas surgidos entre las autoridades peruanas y E. Vion, encargado de negocios y cónsul general de Francia por motivo del asilo concedido en el pabellón francés a los señores don Pedro José Carrillo, don Pedro José Calderón, don Jorge Loaysa y general Manuel I. Vivanco. El ministro de relaciones exteriores y cul to del Perú don Toribio Pacheco declaró en esa ocasión:

- lo diplomático como ha sido practicado hasta hoy en el Perú, sino únicamente dentro de los límites que le asigna el derecho de gentes, que basta por sí, para resolver las cuestiones que en casos exepcionales—puedan ocurrir en materia de asilo.
- 2º Que subsistiendo el asilo diplomático en los estados dela América del Sur, y gozando de él, por lo mismo, las legaciones del Perú en esos estados, el Perú renuncia por su parte a ese privilegio, ya que lo niega a las legaciones de dichos estados en el Perú. (12)

Nos basta analizar aunque sea a través de un concepto negati(12) Archivo diplomático del Perú, ob.cit. p.75

-vo un precedente importante, la aceptación y subsistencia del asilodiplomático en los estados de la América del Sur, postura claramenteregional, reconocida y que el ministro Pacheco cuestiona aduciendo —
los límites que le asigna el derecho de gentes, en otras palabras, la
tendencia cuasi-universal no imitada por las naciones sudamericanas.—
Y segundo, que el Perú niega ese privilegio porque renuncia a él, esdecir, que el asilo diplomático sigue vigente en los países america—
nos aún cuando Perú no lo recenosca.

La nota dirigida por el embajador del Ecuador, don Benigno Na lo al ministro de estado de su país ilustra sobre la cuestión suscita da en torno a las declaraciones del ministro Pacheco.

(COPIA)

Legación del Ecuador

Lima, Febrero 21 de 1867.

Al Honorable Sr. Ministro de Estado en el Despacho da Relaciones Erteriores del Ecuador.

Sr. Ministro:

Adjuntos en copia, encontrará US.H, los documentos relativosa la cuestión sobre "Asilo Diplomático " que ha tenido lugar en esta
capital, durante mi ausencia. Por ellos vendrá US.H. en conocimientode que el Gobierno del Perú ha creido conveniente, y llegado el casode declarar " que en delante no reconocerá dioho Asilo Diplomático. Tal como ha sido practicado hasta hoy en este país, sino unicamente dentro de los límites que le asigna el Derecho de Centes, y que renun
cia a este privilegio, a fín de que las legaciones del Perú no lo pue
dan gosar en los Estados Americanos donde está establecido.

El Cuerpo Diplomático residente en esta capital, con excep — ción del ministro norte-americano, ha acordado no adherirse a aque — llas declaraciones antes bien, entrando en el examen detenido de las-razones y antecedentes que han dado origen al Asilo, he creido conveniente entrar en las siguientes consideraciones:

- 1º Que el asilo emana de la extraterritorialidad; que en ella se funda el principio incluso de la inviolabilidad de los ministros públicos y de su séquito.
- 2º Que no hay rasón plausible para limitar la inviolabilidad al séquito de los ministros, y que debe extenderse aún a otras -

personas, que en ciertos casos se acojan bajo la protección de ellos.

- 3º Que limitar el asilo importaría tanto como desconocer el principio de la extraterritorialidad.
- 4º Que las razones de alta conveniencia política y de dignidad en que se funda la ficción de la extraterritorialidad, existen para amparar con el asilo a personas extrañas a la legación.
- 5º Que la humanidad y la civilización aconsejan respetar el Asilo siempre que una persona es víctima de violentas persecusiones,que pueden llevarse hasta el sacrificio de la vida.

Pero el mismo Cuerpo Diplomático, no bien formulaba estas com clusiones, inspiradas en verdad, por laudables y novilísimos motivos, se veía al mismo tiempo precisado, bajo la presión de sus convicciomes y de su saber, a confesar que esta materia, siendo su naturalesavaga e indefinida, pedía modificaciones y restricciones, conciliables con la libertad de acción jurisdiccional del soberano, con la imparcialidad de los ministros públicos en los negocios del país, y con diversas otras consideraciones de conveniencia pública.

En lugar, pues de proceder inmediatamente a reglamentar e. de

-recho vago del asilo, a precisar los casos en que puede tener lugar, a definir los principios que deben regir en la variedad de circumstan cias extraordinarias que podían ocurrir, y a consignar las doctrinas-invariables que pudieran invocarse para zanjar dificultades y evitar-conflictos futuros, se limitó a formular las siguientes determinaciones:

- 1º Que es racional aceptar modificaciones y restricciones al derecho de asilo, conciliables con la libertad de acción jurisdiccional del soberano del país en que ocurre el caso, y con la absoluta imparcialidad de los ministros diplomáticos en los negocios interiores del mismo país.
- 2° Que es indudable no deber prestarse asilo a los delin cuentes comunes.
- 3º Que no parece justo ni conveniente, concederlo a todo in dividuo comprometido en asuntos políticos.
- 4º Pero, que cuando el perseguido político lo es de una manera extraordinaria, por el pueblo conmovido, o por la fuerza pública a punto de poder temerse por su vida, sería inhumano dejarlo expuesto a las pasiones de sus perseguidores.

A mi juicio, señor ministro, dejar así planteada la cuestióndel Asilo Diplomático, no es más que mantenerla en su perturbadora va
guedad. En un campo como éste, tan fecundo en conflictos internaciona
les, era preciso crear de una vez posiciones francas y despejadas; cabolir la institución del Asilo, colocándose resueltamente en el terreno del derecho común; o darle cabida en el código del derecho de gentes americano, pero bajo las formas netas y precisas de todo derecho escrito y con las condiciones necesarias de toda prescripción legal, que consisten en la inautabilidad de sus reglas. (13)

En 1867 no había tratado alguno en la materia y la necesidadde reglamentar el asilo persistía, cuál lo expuso el embajador Malo.
Años más tarde Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y —
Uruguay, suscriben el tratado de 1889 en el Congreso Internacional de
Montevideo, e incluyen en el artículo 17 el derecho de asilo: El reo

(13) Archivo diplomático del Perú, ob cit. p. 97 y 98

de delitos comunes que se asilare en una legación, deberá ser entrega do por el jefe de ésta a las autoridades locales, previa gestión delMinisterio de Relaciones Exteriores, cuando no lo efectuare espontaneamente (el jefe de la misión). El asilo será respetado con relación a los perseguidos políticos, pero el jefe de la legación está obligado a poner inmediatamente el hecho en conocimiento del gobiernodel estado ante el cual esté acreditado, quién podrá exigir que el perseguido sea puesto fuera del territorio nacional dentro del más -breve plazo posible. El jefe de la legación podrá a su vez exigir las
garantías necesarias para el refugiado y salga del territorio nacional respetándose la inviolabilidad de su persona. El mismo principiose observará con respecto a los asilados en buques de guerra surtos en las aguas territoriales ".

Por primera vez asomaban en el continente las reglas del asilo, era un paso avanzado.

El Acuerdo Bolivariano firmado en 1911 por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela reitera lo que pretendemos establecer." Artículo 18º. Fuera de las estipulaciones del presente acuerdo, los es tados reconocen la institución del asilo, conforme a los altos principios del Derecho Internacional."

La situación del asilo era tal, que aún en un acuerdo regio nal cuyo propósito era fomentar la paz, la amistad y las buenas relaciones entre los estados signatarios, se reconce el derecho de asilo
"Conforme los altos principios del Derecho Internacional " Así de importante se manifestaba.

LA VI CONFERENCIA PANAMERICANA DE LA HABANA Y LA VII DE MONTEVIDEO.

Dada la importancia que en nuestro hemisferio representan las Conferencias, por ser la fuente principal en la que emanan o se fijan las normas del sistema interamericano, no podríamos tratar el asilo - diplomático americano sin referirnos a ellas. Sus aportaciones, los - tratados en la materia, han añadido regulaciones necesarias, con la - posibilidad de cir a cada miembro del sistema, de que cada quién apo- ye una moción determinada o haga reservas.

El tratado como instrumento para recoger o para codificar elderecho internacional ha cobrado un rango considerable, en los últimos tiempos más que nada porque se puede conseguir así el concenso de
los estados sobre alguna institución concreta, porque la regla quedaescrita y por que además, no existe por ahora otro método para colectar, sistematizar y ofrecer con cariz obligatorio normas del Derechode Gentes. (14)

En el inciso pasado vimos los intentos un poco espaciados e -

(14) Sepúlveda, César. Las fuentes del derecho internacional america no. 2 ed; México, Porrúa, 1975 p. 63 inacabados por sujetar a reglas ciertas el asilo diplomático sin lo grarlo, tanto en el Congreso Internacional de Montevideo como en el Acuerdo Bolivariano. En 1928 se recoge en un acuerdo general el sen tir de la comunidad. El tratado por ser declarativo no consigna una nueva materia, la reglamenta.

El artículo 1º dice " No es lícito a los estados dar asiloen legaciones, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares apersonas acusadas o condenadas por delitos comunes, ni a desertores de tierra y mar. Las personas acusadas o condenadas por delitos comunes que se refugiaren en alguno de los lugares señalados en el párrafo anterior, deberán ser entregadas tan pronto como lo requiera el go
bierno local ".

Es decir, el artículo lo nos precisa en dónde, o en que lugares se concede el asilo, legaciones, navíos de guerra, campamentos oaeronaves militares; entiéndase por legaciones sedes de embajada. Nos
dice a quién no es lícito otorgar el asilo, a personas acusadas o con
denadas por delitos comunes, lo que significa que basta a uno imputar
algún delito pues eso es acusar, para que se dé la hipótesia prevista
de lo que se desprende que bien pudiera ser inocente y la acusación calumniosa. Por eso el artículo lo de la Convención de Montevideo -substituye el término acusados por el de procesados en forma, lo que-

otorga una cierta garantía, la del procedimiento.

Añade condenados (la Conferencia de La Habana) y si la condena es la sentencia que diota un juez o tribunal al acusado de un delito, condenado es un sentenciado, muy bien, pero no nos dice que juez o tribunal dictó la sentencia, o si este último fué instituido con posterioridad al hecho o hechos juzgados o si surgió al triunfaruna revolución. Por esa razón también cambia por el término tribunales ordinarios en la Conferencia de Montevideo, artículo 1º. Se substituye el artículo primero de la Convención de La Habana, de 20 de enero de 1928 sobre derecho de asilo por el siguiente: " No es lícitoa los estados dar asilo en legaciones, navios de guerra, campamentoso aeronaves militares, a los inculpados de delitos comunes que estuvieren procesados en forma o que hubiesen sido condenados por tribuna les ordinarios, así como tampoco a los desertores de tierra y mar. Las personas mencionadas en el parrafo precedente que se refugiaren en alguno de los lugares señalados en él, deberán ser entregados tanpronto como lo solicite el gobierno local ".

Por tribunales de ordinario, que ordinariamente funcionen enel estado territorial. Que sigan el procedimiento con las formalida des mínimas que debe contener todo procedimiento. El objeto es que no juzgue un tribunal que en lugar de impartir justicia, por ser parcial imponga represalias.

El párrafo final de ambos artículos impone una obligación positiva de hacer, entregar a los refugiados ilícitamente tan pronto co mo lo solicite el gobierno local.

El artículo segundo de la Convención de La Habana asegura que el asilo a los delincuentes políticos será respetado en la medida enque como un derecho o por humana tolerancia lo admitiera el uso, las-convenciones o las leyes del país de refugio.

Artículo 2º " El asilo a los delincuentes políticos en legaciones, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares, será respetado en la medida en que, como un derecho o por humana tolerancia,—lo admitieran el uso, las convenciones o las leyes del país de refugio y de acuerdo con las disposiciones siguientes:

la. El asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado se ponga de otra manera en seguridad.

2a. El agente diplomático, jefe de navio de guerra, campamen-

-to o aeronave militar, inmediatamente de conceder el asilo, lo comunicará al ministerio de relaciones exteriores del estado del asilado,
o de la autoridad administrativa del lugar, si el hecho courriera fue
ra de la capital.

3a. El gobierno del estado podrá exigir que el asilado sea puesto fuera del territorio nacional dentro del breve plaso posible y
el agente diplomático del país que hubiere acordado el asilo, podrá exigir las garantías necesarias para que el asilado salga del país, respetándose la inviolabilidad de su persona.

4a. Los asilados no podrán ser desembarcados en ningún punto del territorio nacional ni en lugar demasiado próximo a él.

5a. Mientras dure el asilo no se permitirá a los asilados, - practicar actos contrarios a la tranquilidad pública.

6a. Los estados no están obligados a pagar los gastos soportados por aquel que concede el asilo.

El artículo sin embargo, deja subyacente una inaplazable decisión, la calificación de la delincuencia política, no dice nada al —

particular y la calificación es el eje a través del cual gira el asilo, de su existencia depende el funcionamiento del sistema. La Conferencia de Montevideo soluciona la cuestión en el Artículo 2º. " La calificación de la delincuencia política corresponde al estado que presta el asilo "

Es terminante la declaración y se repite en la Convención de-Caracas y aún se amplía, según veremos.

Sigamos en la Conferencia de Montevideo la clara exposición — del maestro cubano, doctor José Agustín Martínes Viademonte. " El artículo tres rompe con una respetable tradición internacionalista: ladel derecho de reciprocidad. Véase hasta que punto el derecho de asilo diplomático americano constituye una creación característica de — nuestro continente." Dice el artículo 3º: " El asilo político por sunaturaleza humanitaria no está sujeto a reciprocidad " es decir, que está por encima del principio de reciprocidad con respecto al país — que no lo admite o reconozca. Y agrega: Todos los hombres están bajosu protección sea cual fuere su nacionalidad, con prescindencia de — las obligaciones que acepte en esta materia el estado a que pertenescan. Tiene cuidado la Conferencia de precisar en esta parte la natura leza humanitaria del derecho de asilo, invocando esta naturaleza como

su esencial fundamento, encomiable aclaración que fija en el consensus panamericano la naturaleza extra-política de este particular dere cho ".

Una excepción a esta regla general señala el párrafo final — del artículo 3º diciendo " Los estados que no reconoscan el asilo político sino con ciertas limitaciones o modalidades no podrán ejercerlo en el extranjero sino de la manera y dentro de los limites que lo-hubiere reconocido. Un técnico en legiferación reconocería en este párrafo un triunfo del principio de la reciprocidad, en contradicción - con el principio general establecido en las lineas iniciales del propio artículo 3º en las que declara que " El asilo político no está su jeto a reciprocidad " (15)

El artículo cuarto asagura el no rompimiento de relaciones di plomáticas en caso de que el estado territorial solicite el retiro — del agente diplomático a causa de alguna discusión o problema surgido por el asilo concedido.

Estos son los artículos más importantes a consultar en ambas-

(15) Martinez Viademonte, ob.cit. p. 31

Convenciones, por lo que continuaremos nuestro análisis con la siguien te de ellas.

LA X CONFERENCIA PANAMERICANA DE CARACAS.

En marzo de 1954, se llevó a cabo la última Conferencia en — que hasta ahora, se ha tratado el asilo político. Se considera la más perfecta técnicamente y faculta ampliamente al estado asilante.

Sus postulados apoyan la doctrina del asilo diplomático ha — ciéndolo extensivo o preventivo podríamos añadir, en función no unicamente del perseguido por delitos políticos, también del perseguido — por "motivos" políticos.

Consideremos antes de entrar en el análisis de los más importantes preceptos, el Texto Literal del Acuerdo adoptado por la décima Conferencia Panamericana de Caracas, Venezuela:

"Los Gobiernos de los Estados Niembros, deseosos de concertar una Convención sobre Asilo Diplomático, han convenido en los siguientes artículos:

1º El asilo otorgado en legaciones, navios de guerra y caspamentos o seronaves militares a personas perseguidas por motivos po-líticos, será respetado por el estado territorial de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención.

Para los fines de esta Convención, logación es toda sede de misión diplomática ordinaria y los locales habilitados por ellas para
la habitación de los asilados cuando el número de estos exceda de lacapacidad normal de los edificios.

Los navíos de guerra o aeronaves militares que estuvieren provisionalmente en astilleros, arsenales o talleres para su reparación, no pueden constituir recintos de asilo.

- 2º Todo estado tiene derecho de conceder asilo; pero no está obligado a otorgarlo ni a declarar porqué lo niega.
- 3º No es lícito conceder asilo a personas que al tiempo desolicitarlo se encuentren inculpados o procesados en forma ante tribu
 nales ordinarios competentes y por delitos comunes, o estén condena—
 dos por tales delitos y por dichos tribunales, sin haber cumplido las
 penas respectivas, ni a los desertores de fuerzas de tierra, mar y ai
 re, salvo que los hachos que motivan la solicitud de asilo, cualquiera que sea el caso revistan claramente carácter político.

Las personas comprendidas en el inciso anterior que de hechopenetraren en un lugar adecuado para servir de asilo, deberán ser invitadas a retirarse o, según el caso, entregadas al gobierno local —
que no podrá juzgarlas por delitos políticos anteriores al momento de
la entrega.

- 4º Corresponde al estado asilante la calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de la persecución.
- 5° El asilo no podrá ser concedido sino en caso de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado salga del país con las seguridades otorgadas por el gobierno del estado territorial a fin de que no peligre su vida, su libertad o su seguridad personal, o para que se ponga de otra manera en seguridad el asilado.
- 6° Se entiende como casos de urgencia, entre otros, aque llos en que el individuo sea perseguido por personas o multitudes que hayan escapado al control de las autoridades, o por las autoridades mismas, así como cuando se encuentre en peligro de ser privado de suvida o de su libertad por razones de persecusión política y no pueda, sin riesgo, ponerse de otra manera en seguridad.
 - 7º Corresponde al estado asilante apreciar si se trata de -

un caso de urgencia.

- 8º El agente diplomático, jefe de navío de guerra, campamen to o aeronave militar, después de concedido el asilo y a la mayor brevedad posible lo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores del estado territorial o a la autoridad administrativa del lugar si el hecho ocurriera fuera de la capital.
- 9° El funcionario asilante tomará en cuenta las informaciones que el gobierno territorial le ofrezca para normar su criterio respecto a la naturaleza del delito o de la existencia de delitos comunes conexos; pero será respetada su determinación de conceder el asilo o exigir el salvoconducto para el perseguido.
- 10° El hecho de que el gobierno del estado territorial no es té reconocido poe el estado asilante no impedirá la observancia de la presente Convención y ningún acto ejecutado en virtud de ella implica reconocimiento.
- ll° El gobierno del estado territorial puede en cualquier momento exigir que el asilado sea retirado del país para lo cual deberá otorgar el salvoconducto y las garantías que prescribe el artículo 5°

- 12º Otorgado el asilo, el estado asilante puede pedir la salida del asilado para territorio extranjero y el estado territorial está obligado a dar inmediatamente, salvo caso de fuerza mayor, las garantías necesarias a que se refiere el Artículo 5º y el correspondiente salvoconducto.
- 13° En los casos a que se refieren los artículos anteriores el estado asilante puede exigir que las garantías sean dadas por escrito y tomar encuenta, para la rapidéz del viaje, las condiciones reales de peligro que se presenten para la salida del asilado.

Al estado asilante le corresponde el dereono de trasladar alasilado fuera del país. El estado territorial puede señalar la ruta preferible para la salida del asilado, sin que ello implique determinar el país de destino.

Si el asilo se realiza a bordo de navío de guerra o aeronavemilitar, la salida puede efectuarse en los mismos, pero cumpliendo previamente con el requisito de obtener el respectivo salvoconducto.

14° No es imputable al estado asilante la prolongación delasilo courrida por la necesidad de obtener las informaciones indispen -sables para juzgar la procedencia del mismo o por circumstancias dehecho que pongan en peligro la seguridad del asilado durante el trayecto a un país extranjero.

15° Cuando para el traslado de un asilado a otro país fuere necesario atravesar el territorio de un estado parte de esta Convención, el tránsito será autorizado por éste sin otro requisito que elde la exhibición por vía diplomática, del respectivo salvoconducto visado y con la constancia de la calidad del asilado, otorgada por la misión diplomática que acordó el asilo.

En dicho tránsito, al asilado se le considerará bajo la protección del estado asilante.

- 16º Los asilados no podrán ser desembarcados en ningún punto del estado territorial ni en lugar próximo a él, salvo por necesidad de transporte.
- 17º Efectuada la salida del asilado, el estado asilante noestá obligado a radicarlo en su territorio, pero no podrá devolverloa su país de origen, sino cuando concurra voluntad expresa del asilado.

La circunstancia de que el estado territorial comunique al —funcionario asilante su intención de solicitar la posterior extradi—ción del asilado, no perjudicará la aplicación de dispositivo algunode la presente Convención.

En este caso el asilado permanecerá radicado en el territorio del estado asilante hasta cuando se reciba el pedido formal de extradición, conforme con las normas jurídicas que rigen esa institución - en el estado asilante. La vigilancia sobre el asilado no podrá extenderse por más de treinta días.

Los gastos de este traslado y los de radicación preventiva corresponden al estado asilante.

18° El funcionario asilante no permitirá a los asilados — practicar actos contrarios a la tranquilidad pública ni entervenir en la política internacional del estado territorial.

19° Si por causa de ruptura de relaciones el representantediplomático que ha otorgado el asilo debe abandonar el estado territorial, saldrá de aquél con los asilados.

Si lo establecido en el inciso anterior no fuere posible por-

motivos a la voluntad de los asilados o del agente diplomático, deberá éste, entregarlos a la representación de un tercer estado parte de ésta Convención, con las garantías establecidas en ella.

Si esto último fuera posible deberá entregarlos a un estado - que no sea parte y convenga en mantener el asilo. El estado territo - rial deberá respetar dicho asilo.

- 20° El asilo diplomático no estará sujeto a reciprocidad. Toda persona, sea cual fuere su nacionalidad, puede estar bajo la -protección del asilo.
- 21º La presente Convención queda abierta a la firma de losestados miembros de la Organización de los Estados Americanos y seráratificada por los estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.
- 22º El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués, son igualmente auténticos, será depositado en la Unión Panamericana, la cuál enviará copias certificadas a los gobiernos para los fines de su ratificación, serán depositados en la-Unión Panamericana y ésta notificará dicho proposito a los gobiernos-signatarios.

- 23° La presente Convención entrará en vigor entre los estados que la ratifiquen en el orden en que depositen sus respectivas ratificaciones.
- 24º La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los estados signatarios mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para los demás estados-signatarios.

El artículo 1º intenta sistematizar el campo legal del asilo, disposición de extraordinario alcance como dice el embajador portu—gués Carlos Fernándes, nada más elogiable que dicho intento, pero que desgraciadamente no preveé otros métodos de creación de normas de Derecho Internacional, como la costumbre o la doctrina. El asilo diplomático es una materia compleja porque no se han resuelto algunos problemas como el de llegar a un consensus aceptable de lo que es el delito político; porque involucra actitudes políticas de los estados—

que influyen en la creación de normas, lo que por si solo rebasa fa-cilmente lo enunciado.

De todos modos la declaración es válida y sirve para enmarcar los alcances del tratado " El asilo a personas perseguidas por motivos o delitos políticos será respetado por el estado territorial de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención. "

Facultad de conceder o negar el asilo por el estado acreditan te contempla el artículo segundo. Lo que niega el carácter de derecho esencial autónomo al asilo diplomático. Todas las personas pueden estar bajo la protección del asilo como lo dice el artículo 20°, lo que es reconocer el derecho objetivo de todas las personas, pero el estado asilante no está obligado a otorgarlo, se encuentre o no la persona en las hipótesis que la Convención establece.

El artículo tercero contiene una excepción. No es lícito conceder el asilo a personas acusadas o procesadas en forma ante tribuna les ordinarios competentes y por delitos sin haber cumplido las penas respectivas salvo que los hechos revistan carácter político.

¿ Y que criterio habrá de seguirse para determinar si el he--

-cho por el que se podría inculpar a alguien tiene carácter político?

La Convención no sugiere criterios a seguir, lo resuelve en el si —
guiente artículo a favor del estado asilante, ya que corresponde a és
te la calificación de la naturalesa del delito o de los motivos de la
persecusión. Es tan importante la calificación de la naturalesa del —
delito que no es dificil sostener, como ya lo han comentado otros autores, que es casi imprescindible que la haga el estado asilante, deotra manera, si se discutiera la calificación en la práctica, la postura del estado territorial diferiría con frecuencia de la emitida —
por el asilante. El caso Haya de la Torre al que dedicamos un incisoen el capítulo siguiente, es un ejemplo de la diferencia de opiniones
respecto a la calificación.

El artículo quinto, establece que el asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia, por lo tanto es limitativo; se complementa con el siguiente que enumera los casos y el séptimo que otorga-al estado asilante la facultad de apreciar si se trata de un caso de-urgencia.

El artículo cotavo, reitera la obligación del representante diplomático de comunicar a las autoridades competentes al menor tiempo posible, el asilo otorgado. En correspondencia el estado territo rial está obligado a dar inmediatamente el calvoconducto con las segu

-ridades dadas a fin de que no peligre la vida, libertad o seguridaddel asilado, artículo décimosegundo.

El artículo noveno, aporta al representante diplomático, material que proporcionará el estado territorial para que pueda formar su criterio y calificar fundadamente la concesión del asilo. Y el décimo tercero, que insta al estado asilante a exigir de ser necesario, quelas garantías sean dadas por escrito aunque oumpliendo previamente—con el requisito de obtener el salvoconducto, último párrafo.

Los artículos décimosexto y décimoctavo, dirigidos al estadoasilante contienen prohibiciones consistentes en no desembarcar en —
ningún punto del territorio al asilado e impedir la actuación política del asilado organizada desde afuera, que podría desestabilizar o —
incitar al desorden del estado territorial.

El artículo décimonoveno, previniendo la eventual ruptura derelaciones diplomáticas con el estado territorial, proteje a los asilados quiénes saldrán con el representante diplomático en caso de ser declarado este, persona non grata.

El vigésimo, que supera el principio de reciprocidad, característico y típico como ya vimos, inmerso desde la VI Convención de La-

Habana.

El artículo vigésimo primero, que se refiere a la ratifica — ción del tratado, alude al procedimiento constitucional de cada estado su aprobación. En el caso de nuestro país el artículo 76º fracción I de la Constitución Política confiere al Senado la facultad exclusiva de aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáti — cas celebradas.

Los restantes tres artículos, se refieren a la ratificación y sus reglas complementarias, el Tratado regirá indefinidamente mien — tras no sea denunciado.

A continuación, damos paso a las reservas que son actos jurídicos por los que un estado parte en un tratado declara que rechaza - ciertas cláusulas o bién les atribuye determinado sentido. Las reservas en su mayoría no contrarían el sentido de la Conferencia, lo enfatizan y son las siguientes:

Guatemala: Hacemos reserva expresa del artículo segundo en cuanto declara que los estados no están obligados a otorgar asilo, — porque sostenemos un concepto amplio y firme del derecho de asilo.

Asimismo hacemos reserva expresa del último járrafo del artículo veinte, porque mantenemos que toda persona sin descriminación al guna, está bajo la protección del asilo.

Uruguay: El gobierno de Uruguay hace reserva del artículosegundo en la parte que establece que la autoridad asilante en ningún
caso está obligada a conceder asilo ni a declarar porqué lo niega, ha
ce asimismo reserva del artículo quince en la parte que establece :..
.. " sin otro requisito que el de la exhibición, por vía diplomática,
del respectivo salvoconducto visado y con la constancia de la calidad
del asilado otorgado por la misión diplomática que acordó el asilo. En dicho trámite, al asilado se le considerará bajo la protección del
estado asilante ". Finalmente hace reserva del segundo inciso del artículo veinte, pues el gobierno del Uruguay entiende que todas las personas, cualquiera que sea su sexo, nacionalidad, opinión o reli gión, gozan del derecho de asilarse ".

Honduras: La delegación de Honduras suscribe la Convención sobre asilo diplomático con las reservas del caso respecto a los articulos que se opongan a la Constitución y a las leyes vigentes de la - República de Honduras ".

República Dominicana: La República Dominicana suscribe laanterior Convención con las reservas siguientes:

Primera. La República Dominicana no acepta las disposicio nes contenidas en los artículos séptimo y siguientes en lo que respecta a la calificación unilateral de la urgencia por el estado asilante

Segunda. Las disposiciones de esta Convención no son aplica bles, en consecuencia, en lo que a la República Dominicana concierne, a las controversias que puedan surgir entre el estado asilante, y que se refieren concretamente a la falta de seriedad o a la inexistenciade una verdadera acción persecutoria contra el asilado por parte de las autoridades locales.

Como se vé, esta última reserva es la única que niega el derecho de asilo propiamente. Sin embargo, desafortunadamente, solo unossiete países han ratificado el tratado, por lo que se dice que este ultimo instrumento carece de generalidad en el continente.

De 1954 a la fecha, se ha acentuado la tendencia en algunos países como Chile y Argentina no reconociendo la calificación unilate
ral consagrada desde la VII Conferencia de Montevideo. Y aunque esos-

mismos países unas veces niegan el salvoconducto impidiendo la salida del asilado y otras veces si lo conceden, su práctica consustudinaria general y retrospectiva es favorable al asilo.

CAPITULO III

EL DELITO POLITICO . +

El asilo diplomático americano requiere, para que sea lícito, se conceda a delincuentes políticos o personas que sufran persecuciones a juicio del Estado asilante. Esto, sin embargo, ha acusado diferentes posturas respecto al delito político, variable y en función se gún la constitución o ley penal que lo tipifique. Situémoslo.

El antecedente del delito político se remonta a las leyes majestatis, encargadas de mantener el orden en el Imperio Romano (que a su vez derivan de la proditio o delito contra la seguridad exterior - del pueblo romano y la perduellio o delito contra la seguridad interior). Posteriormente Augusto personaliza la ley en el emperador; en la Lex Julia se incluye la falsificación de la moneda y cualquier ofensa hacia el César por insignificante que fuera además de los tradicionales delitos políticos como traición a la patria, rebelión con —

⁺ Nota: Con el ánimo de dar una visión más amplia, este capítulo incluye subtemas que por su importancia son tratados independientemente separando un inciso de otro, dada la composición de cada uno. Eso oca ciona que deban ser leídos como puntos de referencia a la tesis global.

-jura. Se castigaba la voluntas sceleris o simple intención confiscam do el patrimonio del delincuente. El acusado apenas revestía algunasgarantías en el procedimiento y los efectos de la sentencia, bastante severos, se transmitían en la masa hereditaria a, los descendientes.

Prácticamente el mismo cuadro aumentado se dá en la edad media. El delito de lesa majestad abarcaba a príncipes, nobles, autoridades eclesiásticas y sus familiares hasta el cuarto grado. El sobera no raramente concedía la amnistía de los delitos cometidos contra el-Estado o nación, ya que los delincuentes políticos eran considerados-los más perjudiciales. Al resguardo de esta ley se cometen los abusos más lamentables y los monarcas combaten con penas infamantes a los --grupos insurrectos.

Con el advenimiento de las ideas liberales y la revolución — francesa de 1789, los teóricos finalmente crean un concepto científico del delito político. Filangiere dice: "Solamente los atentados — directos contra la constitución del gobierno o contra el representante de la soberanía deben ser considerados como delitos de lesa majestad ". A partir de entonces el enunciado común que se destaca paralas legislaciones, es aquel que tutela la seguridad, la continuidad y existencia del Estado. Lo que se conoce como la defensa del Estado, —

ente que se organiza para el mantenimiento del orden y las relaciones humanas en un marco de justicia. Que mantiene ciertos valores, que — protege ciertos bienes.

Por ende, desde el punto de vista doctrinal, los delitos políticos se pueden dividir en dos corrientes o criterios de clasifica — ción. El objetivo y el subjetivo. En el primero las consecuencias dela norma están establecidas por una hipótesis que determina y señalaque actos son punibles.

El segundo o criterio subjetivo atiende al motivo, es decir," La causa por la cual la voluntad se determina a cometer una acciónu omisión criminosa; se mata por odio, por venganza etc. convirtiendo
un crimen de derecho común, en un delito político ". (16)

Ejemplo del primer criterio o principal. El artículo tambiénnos sirve porque permite enfocar la problemática general de estos delitos, que a nuestro modesto entender radica en un elemento de la teo
ría del delito, la antijuricidad.

(16) Martinez, Viademonte. ob.cit. p. 92

La constitución de 1950 de la República del Salvador dijo ensu artículo 158º inciso II. Se prohibe la propaganda de doctrinas anárquicas o contrarias a la democracia.

El artículo sirvió para emitir una ley reglamentaria que se llamó " Ley de defensa del orden democrático constitucional " que en considerandos dice:

- I).- Que de conformidad al artículo 3º de la constitución política el gobierno es republicano, democrático y representativo y que el artículo 158 inciso II de la misma constitución prohibe expresamente la propaganda de doctrinas anárquicas o contrarias a la democracia.
- II).- Que las doctrinas totalitarias o disolventes como son las de los comunistas, nazis, fascistas y anarquistas son contrarias-a la democracia y el estado no cuenta en la actualidad con una legis-lación especial que contemple los casos de delincuencia que pueda originar.
- III).- Que es deber de los poderes públicos dictar todas aquellas disposiciones para garantizar la estabilidad del régimen demo

-cratico y constitucional de la república lo mismo la tranquilidad y el orden

Dicha ley en el artículo I° fracción VIII precisó; Delinquencontra el orden democrático los que propagan o fomenten de palabra opor escrito o cualquier otro medio, doctrinas que tienden a destruirel orden social o la organización política jurídica o económica de la
nación.

Siguiendo con el ejemplo, bastaría que alguien se atreviera a editar el manifiesto del partido comunista de Karl Marx o que un profesor enseñara las bases del sistema socialieta para que hubiera adecuación al tipo. Todas las normas penales tienen contenido formal, están tipificadas, ya que no se puede sancionar una conducta si no existe previa descripción en un oódigo o ley y algunas material, las queprotegen valores colectivos. La diferencia estriba en que lo considerado delito en un país y una época puede coincidir o no con otro esquema jurídico distinto, que tutele otros bienes jurídicos que considera relevantes.

De ahí la importancia necesaria que reviste la posición en su última causa ideológica del acto dirigido contra el orden normativo - de cualesquier país. Si realmente una regla de derecho careciera de la valoración jurídica debida (pensamos que es el caso del ejemplo) no podríamos integrar el siguiente elemento en la teoría del delito.
Si no hay antijuricidad no podemos hablar de culpabilidad (convergien
do con el maestro Celestino Porte Petit en considerar la imputabili dad un presupuesto general del delito).

Ahora, dando por sentado la existencia de delitos políticos verdaderos, verbigracia (o sea que contienen el juicio axiológico referido; aspectos formal y material de la antijuricidad) es a la llamada parte integrante motivadora de la culpabilidad, la encargada deestudiar los motivos del autor de un delito.

Sigamos a Vela Treviño en su exposición: "Todas las formas de manifestación de la conducta llevan consigo un profundo contenido psicológico, que es el que determina la forma específica en que la conducta habrá de expresarse ante el mundo exterior; es en este contenido psicológico que encuentra ubicada la fuerza motivadora de la culpabilidad y en el orden jurídico es menester el conocimiento de los motivos del autor de una determinada conducta para la valoración de ella como reprochable o no. Es útil además, el conocimiento de la motivación para la medida de la culpabilidad cuando el -

acto en si es reprochable pero susceptible de una graduación, a los - efectos de la pena " (17)

Por eso el código penal de Italia de 1934 en el artículo 82º-dijo: "A los efectos de la ley penal es delito político todo delito-que ofenda un interés político del estado o un derecho político del -ciudadano. Y también se considera delito político el delito común determinado en todo o en parte por motivos políticos ".

La segunda oración, considera delito político el que normal mente es común, cuando se encuentre determinado aunque solo sea en -parte por motivos políticos. Tiene la fuerza el movil del sujeto de variar la calificación pudiendo convertir cualquier delito en teoríacomún, en político, concepción subjetiva que implica el conocimientode la psiquis del sujeto, lo que de paso elimina la posibilidad de -que ocurra culposamente.

Tal es la dificultad que precede a la realización del juicioacerca de la culpabilidad que afirma Edmundo Mezger, se refiere " en-

(17) Vela Treviño, Sergio. Culpabilidad e inculpabilidad. México, D. F. Trillas, 1973 p. 149 y 150.

el caso concreto al acto de voluntad del autor. "Empero, el juez com petente que se avoque al caso, cuenta con otros criterios auxiliares-de clasificación, como los medios de los que se valió el autor, sus -antecedentes, su modus vivendi, etc. Ellos le permitirán una valora—ción adecuada.

El criterio de clasificación subjetivo, en realidad, suele es tar anticipado por el objetivo. Ambos se complementan, funcionan in-teractuando no separadamente pues ello sería reducirlos en el contexto.

El delito político en opinión de Jiménez de Asúa " constituye una manifestación de la delincuencia evolutiva que no ha podido sustraerse a las transformaciones ocurridas en el mundo y quese ha modificado a medida que cambian las ideas y las preocupacionesde la humanidad. Los motivos románticos que impulsaban a los actos revolucionarios de otros tiempos, no son los móviles económicos que insepiran hoy los delitos sociales, aunque los una un vinculo común. Se trata en el presente del sentimiento altruista de procurar una mejora del estado social o de una clase social determinada. " (18)

⁽¹⁸⁾ Ruíz Funes, Mariano. Evolución del delito político. México, -D.F. Hermes, 1944 p. 83

Lo que no obsta para señalar una elevada pena al delinouentepolítico juzgado.

Como se puede apreciar, desde otro ángulo, la falta de una de finición que sintetize los elementos que destacan las distintas legis laciones en sus descripciones del delito político se pone de manifies to al solicitarse la extradición de un delincuente.

La extradición, que es el procedimiento formal mediante el — oual un estado pide a otro la entrega de un individuo para que sea — juzgado de acuerdo a las leyes del país que lo reclama y en el que se le acuea de haber cometido un hecho punible, se instituye para impedir la impunidad del delito, del crimen. Y como la evolución de la extradición corre pareja a la del asilo diplomático pues ambas pasaronsimultaneamente a negar la entrega del delincuente político, eso ocasiona que para que proceda la extradición de un delincuente haya queatenerse a los tratados y segundo, el estado que hace la reclamación establezca su procedencia. Es decir que pruebe en el procedimiento — respectivo que el delito imputado es de naturaleza común y no político.

Y como podría probar el hecho si como dijimos no hay unanimi-

-dad de opiniones respecto al delito político. Si no siempre es fácil distinguir el verdadero móvil del autor del delito ya que es conforme a un segundo criterio subjetivo y en ese sentido personal.

En algunos casos mediante una de las soluciones viables que se puede presentar. La definición que del delito político dió el Instituto de Derecho Internacional en la reumión de Ginebra en 1892. Dice : " son reputados delitos políticos las infracciones complejas o conexas a los delitos políticos, a menos que se trate de los orimenes más graves desde el punto de vista moral y del derecho común, tales como el asssinato, el homicidio, el envenenamiento, las mutilacionesy las heridas graves, voluntarias y premeditadas, las tentativas de crimenes de este género y los atentados a las propiedades por medio del incendio, la explosión, la inundación, así como los graves robos, en especial los cometidos a mano armada o con empleo de violencia. En lo que concierne a los actos cometidos en el curso de una insurrec -ción o de una guerra civil, por el uno o el otro de los partidos en discordia en la lucha o en el interés de su causa, no se concederá ex tradición a menos que constituyan actos de una barbarie odiosa o de vandalismo prohibido por las leyes de la guerra y solamente cuando la guerra civil haya terminado " (19)

(19) Martines Viademonte, ob.oit. p. 109

Genéricamente los conocidos como crimenes contra la paz y contra la humanidad.

Con esta pequeña exposición esperamos haber conseguido una -perspectiva más o menos veráz de las dificultades inherentes al subtema o inciso estudiado, que por otra parte pertenece más al campo --del derecho penal que al derecho internacional público. No siendo nuestra intención agotar el tema en un inciso, pues eso superaría elobjetivo propuesto en la tesis, quisiéramos hacer un último comenta rio al respecto. Se ha declarado repetidamente que " La teoría del de lito contra el estado se muestra frágil en el campo del delito políti co y afirman que lo que se llama defensa del estado va a parar casi siempre en la protección de intereses de partidos, de clases, de facciones, de individuos que habiéndose apoderado del poder están decidi dos a conservarlo a toda costa, si no con violenta manifiesta, si con la manpara de la legalidad. Que no es raro que la razón de estado sea desgraciadamente una bandera que cubre el contrato de ambiciones impu ras, de intereses inconfesables y odiosos abusos. Que toda tiranía ba jo el pretexto de amparar la cosa pública se defiende a si misma ". (20)

⁽²⁰⁾ Mancia Cerritos, Pedro Antonio. El delito político y la acciónrevolucionaria. San Salvador; Universidad de El Salvador, 1971, p. 124

Personalmente, creemos que ese cambio social se puede lograrde otra manera; combatiendo la ignorancia y la miseria, desarrollando los elementos que permitan la suficiencia económica de cada nación, legislándose con amplia conciencia.

En una palabra, convenciéndose de la definición de justicia - del gran jurista romano del siglo III, Ulpiniano :

" La voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo suyo "

HL CASO HAYA DE LA TORRE .

Interesante y complicado, el caso del doctor Victor Raúl Haya de la Torre es famoso en los anales del asilo diplomático por variasrazones. La primera de ellas, es que nos muestra la diferencia de opi
niones respecto a la calificación del delito que hace el estado asilante. Subyacentemente pone al descubierto la pugna entre la escuelapositivista y la teoría naturalista. Una, la inicial, sostiene la obligatoriedad de una conducta derivada del previo consentimiento delestado que la acata (consecuencia de no haber ratificado la VII Convención de Montevideo, es como Perú objeta la calificación unilateral
). La segunda, considera el derecho intínsecamente válido, manifestán
dose de continuo autonomamente de la autoridad. Es el orden dado en contraposición al fabricado. Fué también el primer caso en que dos es
tados americanos contendieron ante la Corte Internacional de Justicia

Colombia invocando la existencia de una costumbre con fuersalegal. Perú fiel postura positivista, declara admitir el tratado como fuente única de obligaciones en materia internacional. De ahí que variara el grado de valor que Colombia y el Perú tuvieron respecto de - la costumbre del asilo en el continente americano.

Como volviera a insistir la embajada colombiana la expedición del salvoconducto para el sr. Haya de la Torre, las autoridades perua nas contestaron negando la exitencia de un derecho consuetudinario so bre calificación unilateral del asilo, diciendo que se hallaba definitivamente desvirtuado por los antecedentes oficiales de la negocia—ción de la Convención de 1933 y que, por consiguiente el Perú no esta ba obligado a aceptar la calificación unilateral del asilo; que el terrorismo no es delito político al cual pueda otorgarse el beneficio—del asilo, que existe un proceso previo en el que se van a examinar—las actividades terroristas del APRA y la responsabilidad de su jefe; en consecuencia niega la expedición del salvoconducto para Haya de la Torre.

El Ministerio peruano se refería a la instrucción del procedimiento instaurado para fincar la responsabilidad del sr. Haya y la alianza popular revolucionaria americana, cédula política mejor conocida por sus siglas APRA.

La revolución iniciada el 3 de Octubre de 1948 sucumbía ese -

mismo día, 48 horas después, el ministro de gobierno en un oficio para su colega de marina denunciaba al APRA y a su jefe el sr. Haya.

El auto de instrucción al que nos referíamos de fecha 11 de cotubre de 1948, ordenaba la detención de el sindicado y algunos de sus allegados. El día 27 de ese mes, una junta militar da un golpe de
estado en el Perú, y a principios de noviembre emite un decreto instituyendo cortes marciales para juzgar sumariamente los delitos de sedición, motín o rebelión. Las cortes marciales se avocaban a juzgar hechos sucedidos anteriormente al 4 de noviembre, fecha en que son facultadas las cortes. Es decir, se sometían a juicio de tribunales designados de post-facto.

El 22 de febrero de 1949, la cancillería peruana declaraba "
la calificación del asilado como delinouente común es materia de suyo grave y constituye el punto esencial que debe examinarse para otorgar o negar el asilo. Esta materia queda a la apreciación de los dos gobiernos de acuerdo con los hechos y documentos que reflejan la realidad objetiva dentro del régimen del Tratado de 1928; el Tratado de 1933, no ratificado por el Perú ha innovado en esta materia entregandola decisión sobre ella a la opinión unilateral del gobierno que concede el asilo. Esta opinión por respetable que sea, no importa una obli

ración jurídica respecto del Perú ". Luego de hacer algunas consideciones sobre la acción revolucionaria del APRA, sus sistemas y fina
idades, reitera que el delito imputado a Haya de la Torre no es polí
ico sino común de origen terrorista, por estos motivos, no se cree bligado dentro del estricto cumplimiento de la convención vigente en
re Colombia y Perú a otorgar el salvoconducto solicitado y considera
rocedente dilucidar en una discusión franca y amistosa el presente aso a la luz objetiva de los hechos.

Con varios meses las negociaciones estancadas, los representantes de ambos gobiernos firmaron un acuerdo, el Acta de Lima. Sustribieron por Colombia, don Eduardo Zulueta Angel, por Peri don Antres Belaunde, en el acta se tomaron las siguientes recomendaciones:

- 1.- Someter a conocimiento y resolución de la Corte Internacional de Justicia la controversia existente entre ambos gobiernos -con motivo del asilo en la embajada de Colombia del sr. Víctor Raúl --Eaya de la Torre y la negativa del Perú de concederlo.
- 2.- Aún cuando las partes no habían logrado establecer acuer do en lo que atañe a los términos de la llamada cláusula compromisoria y ni siquiera a la determinación de lo que debía someterse a la -

consideración de la Corte convenían en que a petición de cualquiera - de las dos partes podría iniciar este procedimiento, comprometiéndose la parte que decidiera convertirse en actora, a poner en conocimiento de la otra parte la presentación de la instancia.

- 3.- Se acuerda que el procedimiento del juicio sea el ordinario, reservándose cada parte el derecho a designar un juez de su na cionalidad, empleándose el idioma francés en las deliberaciones.
- 4.- Acuerdan comunicar a la Corte Internacional de Justiciael contenido del Acta de Lima.

Pronto Colombia se convirtío en sator y demando de la Corte - se pronunciara sobre las pretenciones siguientes:

Primero: Que decida sobre el derecho que asiste a Colombia para calificar a aquellos a quienes su gobierno conceda asilo diplomá
tico, ya sean delincuentes comunes, desertores de las fuerzas de tierra mar o aire o delincuentes políticos.

Segundo: Que en consecuencia el sr. Haya de la Torre es un - delincuente político.

Tercero: Que se pronuncie el tribunal sobre la obligación — que incumbe al Perú de otorgar las garantías necesarias para que el - asilado salga del país, respetando la inviolabilidad de su persona.

El gobierno del Perú por su parte demandó:

Primero: Megadión de un derecho consuetudinario que obligueal Perú a aceptar la calificación unilateral del delito por el país asilante con anterioridad a la Convención de Montevideo de 1933 a cuyas disposiciones expresas no está sometido, por no haber ratificadodicha convención.

Segundo: Que el sr. Haya de la Torre no es un asilado político, porque el hecho por el cual se le sindica es un delito común, el-

Tercero: Que el Perú no está obligado a conceder el salvocon ducto.

Esto constituía una contrademanda, a lo que Colombia replicóque no existía conexión entre la demanda colombiana y la reconvención peruana, porque Colombia no había pedido al tribunal que se pronuncia -ra sobre la licitud o ilicitud del asilo sino con respecto a la tipicidad del delito que se imputaba al asilado.

La Corte en sentencia del 20 de noviembre de 1950, rechaza la reconvención y la demanda colombiana; resuelve que Colombia no tienederecho a calificar de manera unilateral la naturaleza del delito; — qua respecto a la obligación del Perú de conceder las garantías necesarias para que el asilado salga del país se requieren dos condiciomes: con arreglo a la primera, el asilo debe ser regularmente concedído u otorgado a un delincuente político, ya que solamente puede ser estorgado a delincuentes políticos, con arreglo a la segunda, el asilo ha de concederas por el tiempo absolutamente indispensable para que el refugiado sea puesto en seguridad. Que para que pueda concederas el salvoconducto es necesario que el estado territorial solicite la expulsión del refugiado, porque si esta solicitud no la hace, el esta de asilante no puede pedir que se otorgue el salvoconducto.

Entonces, la Corte entiende que Colombia no tiene derecho a - calificar unilateralmente el asilo, pero Perú tampoco puede demostrar que el delito imputado al sr. Haya de la Torre es común ya que el gobierno del Perú no ha establecido que la rebelión militar constituya- en sí misma un crimen de derecho común. Que el artículo 248º del Códi

-go de Justicia Militar Peruano de 1939 tiende inclusive a demostrarlo contrario ya que establece una distinción entre rebelión militar y
los crímenes de derecho común, cometidos en el curso y con ocasión de
la rebelión, los cuales serán castigados independientemente de la rebelión de conformidad con las leyes. Por lo tanto, la demanda reconvecional está mal fundada en este punto y por consiguiente debe recha
sarse.

Es evidente que la Corte confunde de manera singular el artículado de las convenciones, como al decir que el estado asilante no puede pedir el salvoconducto. Ignora la práctica establecida o le dábien poca importancia y lo más grave de todo, torna el fallo ininteli
gible.

El país que concede el asilo es el que lo califica, aún en la Convención de La Habana que lo condiciona a ciertas hipótesis. La Convención de Montevideo de 1933, convierte la hipótesis en un supuesto, da por sentado que el asilo será respetado y que el importante acto — jurídico de la calificación lo hará definitivamente el país asilante; o mirándolo de esta otra manera, se amplia la posibilidad de conceder lo, pero no sobreponiendo la calificación ahora sí, unilateralmente,—sino dando por existente la cosa.

Pero Perú no lo acepta, firma el tratado pero no lo ratifica, infiere que Colombia por ese motivo no tiene derecho de calificar elasilo. Como si en todo caso Colombia no hubiera podido hacer la calificación precisamente de acuerdo al uso, las convenciones o leyes del país de refugio, como lo señala la Convención de La Habana.

Al respecto incluimos el pensamiento del profesor mexicano —
Francisco A. Ursúa: " O el texto de la Convención de La Habana —
prescribe implicitamente que será respetado el derecho de califica—
ción del delito porque éste es admitido por el uso, las convenciones—
o las leyes del país de refugio y entonces la Convención de Montevi—
deo hace expresa la disposición que en la Convención de La Habana está implicita, o bien el derecho de calificación no existía cuando sefirmó la Convención de La Habana. Es evidente sin embargo, continúa —
Ursúa, juzgando por sus antecedentes, por su preámbulo y por su texto
que la Convención de La Habana claramente profesa ser un tratado de—
clarativo que no consigna ninguna materia nueva ni pretende consignar
la, sino que simplemente realiza con éxito apreciable la enumeración—
de algunos de los principios consuetudinarios existentes desde cien a
fios antes de su redacción " (21)

⁽²¹⁾ Sarasty Montenegro, Domingo. Conferencia sobre asilo. México, - D.F. Asociación mexicana de periodistas, 1957. p. 25

Como es de suponerse, el fallo de la Corte causó sorpresa entre los estados americanos, algunos de los cuales expresaron su incon formidad en notas dirigidas a las Naciones Unidas.

Colombia, obviamente objetó la imposibilidad de entender la sentencia a no ser que la Corte contestara las siguientes preguntas:

- l.- ¿ Debe interpretarse el fallo en el sentido de que la calificación del delito hecha por Colombia es correcta ?
- 2.- ¿ Debe interpretarse la sentencia en el sentido de que Colombia no está obligada a entregar al refugiado, ni Perú autorizado para reclamar su entrega ?
- 3.- ¿ O significa la decisión que Colombia está obligada a entregar a Perú el refugiado, aún si las autoridades de este país lo- exigen a pesar de ser un delincuente político y no común, y no obstante no ordenar la Convención de La Habana aplicable al caso la entrega de los delincuentes políticos?

Perú aclarando no tener intención de replicar el alegato co--lombiano por deferencia deseaba aclarar :

- 1.- Que el fallo del 20 de noviembre de 1950 era suficientemente claro y no requería interpretación.
- 2.- Que la solicitud colombiana era inadmisible porque no se trataba por Colombia obtener interpretaciones, sino de colmar ciertas lagunas, intentando obtener una nueva decisión que completara la primera; y porque la solicitud colombiana implica desconocimiento del artículo 60° del estatuto de la Corte sobre solicitud de interpretaciones, ya que el artículo 60° establece que los fallos son inapelables.
- 3.- Colombia trata de eludir las nuevas consecuencias del fallo como lo prueba que formule las preguntas inmediatamente después de conocer aquél, lo cual quiere decir que la solicitud de Colombia estaba ya preparada.

En la correspondiente resolución del 27 de noviembre de 1950la Corte fué poco explícita, resolvió que no había nada que aclarar. Estaba dictada la sentencia.

Colombia inconforme, interpuso un recurso en base al parrafoúnico del artículo 7º del Protocolo Colombo-Peruano de Rio de Janeiro de 1934; En el pliego petitorio los colombianos demandaron :

- A).- Declarar como deben ejecutar Colombia y el Perú el fallo de 20 de noviembre de 1950 a entregar al sr. Haya de la Torre a las autoridades peruanas y
- B).— Como petición subsidiaria y para el caso de que la Corte no falle sobre la anterior solicitud, que la Corte declare en ejercicio de su competencia ordinaria, que Colombia no está obligada a en tregar al sindicado político a las autoridadades peruanas.

Pérú a su vez demandó:

- A).- Declarar de que manera debía ser ejercitado por Colom----bia el fallo del 20 de noviembre de 1950.
- B).- Sea rechazada la petición de Colombia en la que solicita a la Corte declarar que Colombia no está obligada a entregar al -sr. Haya de la Torre a las autoridades peruanas y
- C).- Para el caso de que la Corte rehuse fallar sobre la petición primera, declare que el asilo debió haber cesado inmediatamen-

-te luego de haberse pronunciado el fallo de 20 de noviembre de 1950y debe terminar lo antes posible.

En su sentencia, la Corte incurrió en contradicciones semejan tes al fallo del 20 de noviembre de 1950. Desconoce el principio procesal de operatividad del fallo y dice en resumen: " Que el fallo fué irregularmente concedido por Colombia, la cual no puede retener a Haya de la Torre; que el Perú no tiene razón al sostener que el sindica do es un delinouente de derecho común. Que Haya de la Torre es un delinouente político y por lo tanto Perú no puede reclamar la entrega.

Parecería que el corolario lógico indica que si Perú no pudodemostrar que Haya de la Torre es un delincuente común, como lo dicela sentencia, y por lo tanto no puede reclamar la entrega del asilado
el sr. Haya de la Torre es sustancialmente un delincuente político, el asilo es correcto y Perú está obligado a otorgar el salvoconducto.

La realidad de los dos fallos es que revelan desconocimientodel asilo diplomático al interpretar erroneamente los artículos de la
Convención de La Habana 1928, siendo lo más interesante del análisisprobablemente, las mencionadas corrientes entre convencionalistas y naturalistas junto con el estudio de la influencia que puede ejercer-

en la trayectoria de un estado la posición política que asume el gobierno responsable de la decisión y la necesaria calificación del delito por el estado asilante.

El asilo de don Raúl Haya de la Torre, dió lugar a la negocia ción directa después de cinco años de concedido. El instrumento sus—crito por representantes de ambos gobiernos de fecha 22 de marzo de — 1954 es el siguiente:

Art. 1º Con el fin de facilitar el deseo de Colombia de poner fin al asilo, el gobierno del Perú solicita la anuencia del go bierno de Colombia, y éste la otorga para practicar con el señor Haya
de la Torre una diligencia instructiva, en la sede de la embajada deColombia en Lima, que permita al gobierno del Perú dictar un decretode extrañamiento del doctor Haya de la Torre del territorio peruano para que dicho señor salga del país, como se estipula más adelante.

Art. 2º Practicada la diligencia a que se refiere el párrafo anterior, el ministro de justicia del Perú, en presencia del decano - del Cuerpo Diplomático Latino Americano recibirá al Sr. Haya de la Torre en la sede de la embajada de Colombia en Lima. Dentro de la horasiguiente, el gobierno del Perú dictará el decreto de extrañamiento -

citado en la cláusula anterior y el ministro de justicia del Perú bajo su custodia, lo conducirá al avión que lo lleve sin novedad fueradel territorio peruano a alguno de los siguientes países: Estados Uni
dos de América, Brasil, Chile, Uruguay o México, provisto de la documentación que el gobierno del Perú preparará de acuerdo con el mandato de extrañamiento. En lo que a la ejecución de éste compromiso se refiere, el representante de Colombia en Lima dará por terminada su intervención, una vez que el sr. Haya de la Torre abandone el local de la embajada colombiana, confiando al honor del Perú el cumplimiento de éste compromiso.

Art. 3º Las diligencias señaladas en las clausulas anteriores se cumplirán dentro de un plazo que comenzará a contarse a partir
del lunes 5 de abril de 1954 y terminará el miércoles 14 de abril del
mismo año, pudiendo reducirse a un menor término, si las circunstancias lo permiten.

Art. 4° El Perú se reserva el derecho de pedir la extradi — ción del señor Haya de la Torre de acuerdo con los tratados existen— tes sobre la materia y para tales efectos las partes contratantes con vienen en que el actual asilo diplomático no se convertirá en asilo — territorial en Colombia.

Art. 5° Este acuerdo se mantendrá en absoluta reserva hastael momento en que el avión que conduzca al doctor Haya de la Torre, cruce la frontera del Perú, debiendo ambos países publicar simultanea
mente en tal momento el tenor de éste compromiso.

Art. 6º Formalizado éste compromiso, los comisionados que lo suscriben facilitarán únicamente la noticia de que hen celebredo un - convenio que hará cesar el asilo sin entrega a las autoridades peruanas y sin otorgamiento de salvoconducto por parte de ésta última, reg petándose los fallos de la Corte Internacional de Justicia.

En fé de lo cual, firman los comisionados plenipotenciarios - especiales señores

Quedando pendiente el salvoconducto que nunca se otorgó, última particularidad del caso.

Su problemática no es sencilla, ni los argumentos de las partes carecen de contenido o actualidad. Los procesos de reglas jurídicas argumentados por Colombia y el Perú una vez sometidos al análisis y el razonamiento podrían mostrar a la ciencia del derecho sus puntos fuertes y sus limitaciones. Sentimos que siendo cierta la influencia que este caso ha tenido en el desenvolvimiento de la institución, acudiendo a esto, ahon dando en los argumentos de las partes, es posible elucidar las tendencias más recientes del asilo diplomático americano.

MATURALEZA DEL ASILO DIPLOMATICO .

Para Aristóteles el término naturaleza se concibe como el sistema de cosas que llegan a ser por sus causas. En la filosofía esco - lástica se llamó naturaleza de la esencia en cuanto que es un principio de operaciones. Pues bien, la naturaleza del asilo diplomático ha tratado de ser explicada por tres corrientes doctrinales, que van desu consideración como práctica ilegítima en la comunidad internacional, pasando por función meramente humanitaria, a su fundamentación - como institución jurídica.

Una primera corriente que estudiaremos, se refiere al asilo como una práctica ilegítima en la comunidad internacional o como unaexcepción al principio de aplicación de la ley penal del estado territorial.

Esta primera corriente, se originó en Europa, en la época enque se configuraba el asilo diplomático. Es valiosa en cuanto que aporta nociones fundamentales del derecho sobre las que se pueden cons -truir o valorar científicamente otras teorías. Sin embargo, es parca y contiene algunas limitaciones siendo alguno de sus conceptos ya superados.

Considera al asilo una práctica ilegítima, inconciliable, vio latoria del principio de no intervención en los asuntos internos de - los estados. Explica que la autoridad puede penetrar la sede de la embajada en caso de que el agente diplomático, previo apercibimiento, - rehusare entregar al asilado, justificándose debido a que la coacción o empleo legítimo de la fuerza es el medio del que dispone la autoridad para hacer cumplir la norma sancionada. Apegándose al derecho público del estado, niega la libertad jurídica del delincuente.

También conlleva un resabio del concepto de soberanía, tal como se conocía en los siglos XVI o XVII, por lo que no admite limita—ciones ni alcanza a distinguir que pueda haber facultades y deberes—de indole internacional.

En sentido estricto, digamos que no profundiza en la naturaleza del asilo político, solo lo relaciona formalmente con la ley interna del estado que "sufre" el asilo.

Su concepción positivista, también los lleva a afirmar que en

caso de presentarse el asilo, sería admisible si el estado territorial lo tolerara, en una especie de concesión graciosa por el soberano.

Andrés Bello y Polson, son algunos de sus expositores. (la tesis deeste último, en el capítulo I, incise del Asilo Diplomático)

Al ser esta la tecría más antigua que se coupa del asilo, y no teniendo mejores argumentos que los expuestos, encuentra su más se
ria limitación en la inviolabilidad de las misiones que es unanimemen
te respetada, aún tratándose de delincuentes comunes que se asilaran.
La inviolabilidad de las misiones diplomáticas se encuentra reguladapor los artículos 22°, 30° y 45° de la Convención de Viena sobre Rela
ciones Diplomáticas de 1961.

La posición de esta primera teoría, en el campo doctrinal del moderno derecho internacional, ha sido ampliamente superada.

Una segunda orientación doctrinal, considera la práctica delasilo diplomático como legítima en ciertas circunstancias, apremiantes por lo general, que pudieran redundar en un mal grave en la perso
na del perseguido político, el cual ante el evidente estado de necesi
dad, busca refugio. Es el asilo político visto como institución meramente humanitaria, sin ulterior basamento, simple y sencillamente por

motivos altruistas.

Tal es la orientación de Mora Rodríguez quien dice: " El principio fundamental que rige el sistema de asilo, es una razón de humanidad y respeto, en garantía de los valores humanos, y no una consideración política con referencia a la naturaleza jurídica del gobierno que ejerce el poder en el territorio, esto es si es legal o ilegal, revolucionario o no. "

Y de Podestá Costa " ya sea que haya acuerdo internacional, ya sea que no, la concesión del asilo político estaría determinada unicamente por motivos de humanidad, ante la necesidad de salvar la vida de personas que lo imploran, en momentos en que la subversión del orden - público no ofrece garantías de seguridad personal, sino más bien estápropensa a violencias irreparables. " (22)

La ocasional subversión del orden público y el estado de anarquía que priva aunque sea transitoriamente en países que afrontan re-voluciones o golpes de estado parece que motiva a estos tratadistas a-

(22) Fernándes, ob. cit. p. 187

considerar el asilo como una institución humanitaria. Empero, admitir la tesis del humanitarismo llevando la teoría a sus últimas consecuencias, desembocaría a admitir también el asilo de delincuentes comunes cuando la pena fuera excesiva, lo cual no puede ni debe ser.

El otorgamiento del asilo a delinouentes políticos no es capricho al azar, es el resultado de una valoración legal, que ha tomado en cuenta factores históricos, datos empíricos, ideales y un expresado anhelo de justicia, consistente en impedir que contra un individuo se cometan actos ilegales, inspirados muchas veces en revanchis—
mos políticos.

Por otra parte, el asilo se configuraría entonces como una — práctica legítima en ciertas circumstancias, lo cual es importantísimo, porque como escribe el maestro César Sepúlveda respecto a la implantación de la costumbre " Solo cuando una tradición de actuar se sigue bajo la convicción de que debe continuarse es que resulta significativo para el derecho internacional, y así cuando esa tradición es común a un crecido número de estados se denota como la práctica de — las naciones ".

" En éste sentido la palabra práctica es descriptiva del he-

-cho de una agregación de actos jurídicamente significantes. La palabra costumbre permanece para la propocisión de que la práctica es —
efectivamente derecho. Cierto es que solo existe una mínima distin —
ción entre ambas palabras; pero ellas no son sinónimas. Una es casi —
el anverso de la otra, la práctica sugiere el proceso formativo, la —
costumbre su acabamiento. Quizá pudiera decirse que la práctica es evidencia del acto de creación y que costumbre es el resultado." (23)

Subsecuentemente, cabría aquí la pregunta. ¿ Existirá la convicción de actuar por los miembros del sistema interamericano al procurarse asilo a un delincuente o perseguido político, cuando el Estado territorial no pueda garantizar imparcialmente su seguridad ? Creemos que sí, mas dar las razones sería adelantar conclusiones parcialmente. Permitasenos seguir esta breve exposición sin contestar la pregunta.

El asilo considerado como institución humanitaria, tiene el mérito de destacar que en algunas circumstancias, para la mayoría deestados se legitima. E indirectamente llamar nuestra atención al he-

(23) Sepilveda, ob. cit. p. 44 y 45

-cho de que desaparecidas las garantías de seguridad en un estado, -por problemas internos o incluso internacionales, los ciudadanos requieren de alguien que asegure sus derechos naturales; a la vida, a -la expresión sana de su personalidad, a su libertad.

La presente postura, vigente para algunos estados que ocasionalmente gestionan el asilo diplomático, fué también la tesis de varios países latinoamericanos como Colombia, Cuba, Perú y México que practicaron asiduamente el asilo durante la guerra civil española de1936, y que junto con países como Dinamarca y China, albergaron en sus pabellones a los miles de perseguidos políticos que las circuns tancias por su gravedad justificaron.

Es también, la orientación del Instituto de Derecho Internacional (I.D.I.) que considera el asilo como una institución humanitaria, que faculta al estado asilante a concederlo de manera optativa y no como un deber imperativo. Asimismo, es previa a la consideración del asilo en torno a la teoría de los derechos humanos.

Esta segunda teoría, ha sido a poco tiempo superada, influyen do para ello el que no se puede fundamentar jurídicamente. De todos - modos, su espíritu humanitario la situa por encima de estados en los-

que las persecusiones políticas son frecuentes, violando los más elementales derechos humanos y a cuyo amparo encuentran en el asilo diplomático un medio idóneo de protección, los asilados.

Una tercera y última corriente, la más importante, fundamenta ría la práctica del asilo en base a principios legales aplicables. Es el asilo visto como institución jurídica (para Hauriou, la institu - ción es la idea de una obra o de una empresa que se realiza y dura juridicamente en un medio social).

En efecto, el asilo político es una institución, cuyo desen volvimiento incorpora documentos históricos, doctrina, tratados, reco
nocimientos, costumbre. Y si el contenido del derecho es por excelencia el resultado de dos imperativos; el de los ideales de justicia, maximum de las aspiraciones sociales más elevadas del espiritu humano
y la de las circumstancias históricas que son el conjunto de particularidades a que se halla sometido el hombre por su condición de sercorpóreo, es innegable que el asilo reúne las dos condiciones.

Ya en incisos anteriores, anotábamos el nacimiento del asilodiplomático, que se empezaba a conceder en las casas y residencias oficiales de los embajadores debido a la ficción legal de la extrate-- -rritorialidad, que veía a la sede o embajada como parte del estado - acreditante.

Inclusive deciamos que la teoría de la extraterritorialidad servía de apoyo y fundamento al asilo diplomático americano. Siendo dificil decir hasta que grado, pues la teoría funcional en boga, subraya el supuesto de que el agente diplomático debe estar libre de interferencias por parte de las autoridades locales, de modo que puedadesempeñar sus labores sin ser molestado y que, junto con el principio de la inviolabilidad del domicilio extranjero, han relegado la -teoría de la extraterritorialidad.

Que ya nadio defiende la cuestión en el sentido de que el -país acreditante ejerce soberanía sobre la sede de la embajada.

Entonces, como explicar que la teoría de la extraterritorial<u>i</u> dad según hemos leído, tenga con todo sus adeptos. Creemos se debe al hecho de que la teoría de la extraterritorialidad es una ficción jur<u>í</u> dica.

Para aclarar esta idea nos encontramos con que el derecho — constantemente crea ficciones. El Derecho Romano de hace XX siglos —

construía esos tecnisismos legales y lo mismo hace el actual sistemafrancés, por ejemplo.

"Por la fictio iuris se simula que courrió algo no sucedidoo que aconteció aquello que realmente no tuvo lugar " (24)

Que veía a la sede de la embajada como parte del territorio - del estado acreditante, dice el enunciado, no que lo fuera. Reconoceque para tales y cuales efectos funciona como si ..., más no al extremo de reconocer en el propio territorio otra soberanía conjuntamen te, u otras soberanías según el número de ellas acreditado.

"El Derecho Internacional ha creado la institución de la extraterritorialidad según la cual se finge que un determinado territorio, el de una embajada, forma parte del territorio del país de la embajada y está regido por las leyes de éste " (25)

Dos cuerpos no pueden ocupar un mismo lugar en el espacio, es

- (24) Villoro Toranzo, Miguel. Introducción al estudio del Derecho. la. ed. México, D.F. Porrúa, 1974 p. 239
- (25) Villoro Toranso, ob.cit. p. 239

un principio reconocido de la física y de la lógica.

Volviendo al tema, parece que uno de esos efectos era considerar que en principio, el delincuente había traspasado la frontera como ocurre en el asilo territorial. Pero no pudiendo ignorar la realidad y reconociendo ese hecho evidente, se ha dado en llamar diplomático a ésta modalidad de asilo. El que como ya vimos, tiene particularidades propias que lo distinguen de aquél, y el cual no tiene por función "asegurar" la delincuencia política, pues el agente diplomático antes que nada evalúa la situación específica y seguramente, en apego al derecho formulado, justifica ante sus superiores la concesión del asilo. (Se entiende, por lo delicado que resulta la actuación diplomática)

A su vez, se ha comentado que el asilo sería el último vez tigio de la extraterritorialidad. Y probablemente lo sea. "El declarar abolido el asilo sería quitarle a las casas de los agentes diplomáticos la inviolabilidad de que gozan y comprenetería la inmunidad - de los ministros." (26)

(26) Archivo Diplomático del Perú, ob.cit. p. 70

Una aportación histórica a favor de esta teoría, documento público, la encontraríamos en la contestación del cuerpo diplomático residente en Lima, Perú; que acordando no adherirse a las declaraciones del ministro Pacheco, en el sentido de no reconocer Perú en adelante-el asilo diplomático, al entrar en el exámen detenido de las razones-y antecedentes que han dado origen al asilo dice:

- A) Que el asilo emana de la extraterritorialidad, que en ella se funda el principio incluso de la inviolabilidad de los ministros públicos y de su séquito.
- B) Que limitar el asilo importaría tanto como desconocer el principio de la extraterritorialidad.
- C) Que la humanidad y la civilización aconsejan respetar el asilo siempre que una persona es víctima de violentas repercusiones que pueden llevarse hasta el sacrificio de la vida. (capítulo II
 inoiso El Asilo Diplomático Americano)

La inviolabilidad de la misión diplomática en forma de tradición y los antecedentes del asilo diplomático americano, coinciden en que son influenciados por la ficción de la extraterritorialidad. Sinque ello signifique a forziori, que el derecho de asilo no pueda contener otros fundamentos derivados de su naturaleza compleja. Más bien
son un ejemplo del cuerpo de las instituciones jurídicas, que son esquemas legales relativamente complejos que pueden concatenar varios conceptos y varios principios.

Una segunda subvertiente, dentro de la misma corriente, funda mentaría el asilo en los derechos y deberes de protección diplomática a los nacionales en el extranjero. Acudámos al dr. Carlos Fernández - para que nos comente esta teoría.

" La protección de los nacionales en el extranjero es inhe-rente a la misma función diplomático-consular; es permanente y de lainiciativa oficial del agente diplomático a consular. Pero ¿ hasta -donde llega ésta protección ?

La protección que la función diplomático-consular brinda a -los nacionales en el extranjero consiste, no en darles una situación-

discriminatoria favorable, sino en garantizarles la no descriminación la seguridad de sus personas y bienes y la justicia, en régimen de igualdad legal. En caso de necesidad, el agente diplomático-consular puede intervenir directamente y tomar iniciativas para conseguir la finalidad deseada, llegando, si la necesidad es imperiosa, a las medidas de repatriación, represália, etc., precisamente porque ya se ejer ce o se considera inminente una actuación discriminatoria injusta. No puede, sin embargo, sustraer a sus nacionales a la jurisdicción de — los tribunales locales, aunque pueda actuar después por vía diplomática, en el caso de que la decisión se considere manifiestamente injusta.

Como bien observan Graño Velasco y Ullóa, el asilo no corresponde a un sistema de capitulaciones, hoy en vías de extinción; éstas resultantes de acuerdos, presuponen un orden jurídico y una civilización diferentes y constituyen una verdadera jurisdicción en territorio extranjero. La función diplomático-consular normal no incluye elderecho de jurisdicción sobre los nacionales en el extranjero, el estado no ejerce en el extranjero, ni siquiera sobre sus nacionales, lo que Fauchille designa como " la faculté de commander et d'employer - la force coercitive pour contraids a l'obéissance pour assurer la mise á exécution de la loi ".

Según la mayoría de los ordenes jurídicos, los respectivos na cionales, aún cuando se encuentren en el extranjero, están sujetos ala ley nacional, a menos que ésta no sea aplicable según el derecho internacional (caso del orden jurídico portugués) por tanto, hay que tener presente lo dispuesto en las normas de competencia internacional; pero de cualquier modo, el ejercicio de la jurisdicción penal o civil en el territorio de otro estade no es posible. La cuestión so lo presentaría verdadero interés, si se admitiera una verdadera extraterritorialidad de la misión diplomática, o sea, si la misión diplomática fuese, jurídicamente y para todos los efectos parte del estadorepresentado, que ahí ejercería soberanía y jurisdicción penal.

El problema no es, sin embargo práctico, puesto que nadie defiende ya el concepto de la extraterritorialidad de las misiones diplomáticas, que implicaría necesariamente la situación jurídica de en
claves, con los inherentes derechos de tránsito, defensa, etc., lo —
que nadie pretende. Este argumento ad absurdum sirve para comprobar —
que no existe verdadera extraterritorialidad en las misiones diplomáticas.

Si el derecho de asilo fuese conferido solamente a los súbditos del estado asilante, se llegaría a otro absurdo: los extranjarostivamente a los mismos nacionales de ese estado. Los extranjeros que, como es unánimemente admitido, tienen el deber de respetar el orden - jurídico-político del estado en que se establecieron, según ésta té-sis, en el caso de que cometan delitos políticos, esto es, cuando fal ten a sus deberes fundamentales de extranjeros, atentando contra las-instituciones mismas del páïs donde residen, tendrán el privilegio ga rantisado por el derecho internacional, de abrigarse en la misión diplomática del estado al que pertenecen; ésta deberá protegerlos y hacer respetar el asilo, mientras que éste mismo privilegio y ésta misma protección serán negados por el derecho a todos los otros individuos. Esta tésis implica la admisión de una práctica discriminatoria, siendo el principio de la no discriminación uno de los pilares de la-Carta de la O.N.U.

Si existiese un derecho de asilo solamente para los extranjeros nacionales del estado asilante, ejercido por derecho propio de és
te estado, al abrigo de los derechos y deberes de protección a sus —
súbditos en el extranjero, el asilo sería una consecuencia de la función diplomático-consular y por tanto, no existiría ningún motivo para limitar esa protección a casos de delincuancia política, puesto —
que, con ésta hipótesis, el orimen político tiene una gravedad espe—

-cial, que no tiene cuando es cometido por los nacionales del estado territorial, ya que las actividades políticas están reservadas a losciudadanos y prohibidas a los extranjeros, salvo contadas excepciones que están limitadas a campos de actividad menos importantes. Este pretendido derecho de asilo exclusivo para nacionales del estado asilante, implicaría finalmente, la protección de un estado a favor de unaintervención ilegítima y criminal de sus nacionales en el extanjero, no pudiendo como tal, ser defendida en el estado actual del derecho intermacional.

Además, éste pretendido derecho discriminatorio de asilo llevaria a la impunidad a los extranjeros como delincuentes políticos, y a la condenación de los ciudadanos del estado territorial, puesto que si el estado asilante actuase en su propio nombre y por su cuenta, no podría entregar a sus protegidos nacionales a la autoridad local, a menos que le conviniese, y esto llevaría a un conflicto de jurisdiociones que como veremos, no existe en casos de asilo.

Por consiguiente, una cosa es la intervención directa de un estado en el uso del derecho y deber de protección a sus nacionales en el extranjero, y otra es el asilo, que no constituye una intervención directa de iniciativa diplomática, para ouya regularidad la na--

-cionalidad no cuenta; son dos instituciones diferentes.

Bastante clara resulta la exposición del maestro, per lo queúnicamente agregaremos que la función diplomática del asile políticoreconoce que cualquier individuo sin importar su raza, ser e naciona
lidad, puede estar bajo la protección del mismo; es decir, per la calidad de asilado político no presume como condición ser recental delpaís que lo otorga, ya que eso sería no solo un verdadero recenen pri
vilegiado para los extranjeros, sino una negación del derece interna
cional.

Otra subvertiente que vamos a comentar, la tercera entro deesta corriente, más reciente y aún sin estar completamente insarrolla
da, fundamentaría el asilo político a partir de los derechos asenciales del hombre, los cuales la sociedad internacional deberia in garan
tizar.

A lo anterior, conviene hacer algunas aclaraciones:

Tradicionalmente, al definirse el derecho internacional en -

(27) Fernández, ob. cit. p. 166 a 169

relación a los sujetos, se establece que es un orden jurídico entre - estados (aunque sea una orden jurídico primitivo) y otros sujetos diferentes bajo alguna situación particular; protectorados, territorios fideicometidos, santa sede, etc..

El individuo, persona física, es el sujeto indirecto ya que -lo afectan los tratados de su país, pero se dice que carece de capaci
dad procesal.

Se parte de la premisa de que el derecho internacional establece derechos y deberes entre los estados de la sociedad internacional y determina las competencias de los diferentes sujetos actuando como coordinador de los ordenes jurídicos internos.

También, reglamenta la competencia de organizaciones internacionales.

Tal sería la construcción en la que en principio se desarrollaría el Derecho Internacional

Ahora, el reconocimiento cuasi-universal por los sujetos del-

orden internacional, los estados, de los derechos esenciales o natura les de las personas, en cuanto sujetos de derechos y obligaciones, — vendría siendo dentro del esquema del derecho internacional, el reconocimiento de la " personalidad jurídica de todo ser humano en todas partes ", artículo seis de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

"Hemos llegado así a una distinción importante: no es lo mismo, persona que personalidad jurídica. La primera se posee po el simple hecho de ser individuo humano; la segunda, por declaración del de recho positivo. Este último, podrá señalar límites jurídicos a los ao tos humanos, pero no puede desconocer en todo individuo humano la calidad y un mínimo de derechos que esta implica ". (28)

Referidos a esa calidad humana y mínimo de derechos que estaimplica, es que el orden internacional por medio de los sujetos, losestados, vendría a garantizar su existencia. Artículo tres de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que considera " esencialque los derechos humanos sean protegidos por el régimen de derecho ".

(28) Villoro Toranzo, ob.cit. p. 405

I es en este punto donde podemos distinguir varias orientaciones. Por ejemplo, para el Instituto Hispanoluscamericano de Derecho - Internacional, en la declaración fundamental que aprueba en Madrid en 1951, en la parte conducente dice: "El derecho de asilo es un derecho inherente a la persona humana y el Estado requerido debe conceder lo a causa de la sociabilidad universal de todos los pueblos ".

La Corte Internacional de Justicia en el comentado caso del doctor Haya de la Torre, aprueba el asilo como una institución juridi
ca, destinada a garantizar la protección de los derechos esenciales de la persona humana, cuande, bajo el manto de la justicia o a la som
bra del poder, la arbitrariedad y la violencia se substituyen al imperio de la ley, pero no a garantizar la impunidad de la delincuencia política.

Coinciden ambas opiniones en calificar el derecho de asilo co mo esencial o inherente, que por su naturaleza está de tal manera uni do a otra cosa que no se puede separar de ella.

Lo que significa que el reconocimiento de esos derechos consagrados en la declaración no son el problema en sí; en lo que no ha ha bria unanimidad de opiniones es en el alcance de la obligatoriedad de los Estados que lo concederían, si la hay; es decir en el porqué esta ría obligado un Estado a concederlo y en que casos. Por que la declaración no obliga como el tratado, porque en el orden jurídico internacional no hay un legislador que señale que actos u caisiones son obligatorios. Ya que el artículo 14º de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce a toda persona el derecho de buscar asilo, pero no contiene la obligación correlativa del Estado de concederlo.

Por ello las más variadas teorías que hemos examinado, para elgunos por mero humanitarismo pero sin implicar un deber, para otros
por la sociabilidad universal de todos los pueblos para otros por con
siderarlo un principio general de derecho previsto en el artículo 38º
del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y si aplicamos alasilo diplomático la tesis iusnaturalista ideal de Rafaél Caldera, di
ríamos que la concesión del asilo diplomático constituiría el cumplimiento de un deber, en virtud de que el bien común de la humanidad exige que cada nación cuente con lo necesario para el cumplimiento del
objetivo básico de la solidaridad social o sea la posibilidad de vivir en paz y de lograr la convivencia y el " perfeccionamiento de los
individuos que forman la población de los respectivos Estados." (29)

⁽²⁹⁾ Puig, Juan Carlos. Doctrinas internacionales y autonomía latino americana. la. ed. Caracas, Venezuela. Universidad Simón Bolivar, — 1980. p. 32

Tanto Rafaél Caldera como Werner Goldschwidt propugnan teo — rías iusnaturalistas que colocan al hombre y al desarrollo de su personalidad como objetivos esenciales del orden jurídico internacional. De ahi que este se encuentre obligado a garantizarlo.

Interesante también, la postura de Francisco A. Ursúa que sog tiene que el fundamento jurídico del asilo reside en la soberanía del estado asilante, por lo que su concesión sería intrinsecamente, un ao to de soberanía. Dice: " en la decisión de conceder asilo no entra pues en juego un conflicto de jurisdicciones: el perseguido se encuen tra personalmente bajo la jurisdicción del Estado que se la extiende-lo que involucra la facultad de decidir si debe o no seguir bajo esajurisdicción hasta lograr la seguridad definitiva que busca. El ejercicio de la jurisdicción del Estado al que pertenezca la misión diplo mática es automático sobre la persona que entra en ella en busca de asilo, debido a la inmunidad de jurisdicción local que la sustrae a la acción de sus perseguidores, sin necesidad de ninguna acción por parte del agente diplomático. " (30)

(30) Fernández, ob. cit. p. 171

Similar a la primera tesis enunciada en esta corriente, el — maestro replantea una idea afín con la cuestión de la extraterritoria lidad. Sin embargo, hemos analizado ya, aunque sea someramente, la — ficción jurídica que origina y luego, las teorías en boga que limitan el ejercicio de la función diplomática, acordando que sobre el propio territorio el estado ejerce en principio, la facultad jurisdiccional.

Añadiremos la teoria del desdoblamiento funcional, de Scelley Kopelmanas, la cual contiene generalizaciones importantes y está acorde con el moderno derecho internacional. Se basaría en los siguien tes principios:

- 1) El derecho tiene como último objetivo la realización de la seguridad y de la justicia; es decir, debe velar para que tanto la sociedad como el individuo se desarrollen y fate pueda realizar nor malmente su personalidad.
- 2) El estado (cada estado) es un tipo de organización social, una institución, destinada a facilitar el desarrollo de la personalidad de sus ciudadanos, y tiene el derecho y el deber de garanti
 zar la seguridad y administrar la justicia, o sea, de aplicar imparcialmente y humanamente, el derecho en los dominios de su competencia.

- 3) La sociabilidad internacional requiere solidaridad en la lucha contra la criminalidad, que se traduce en el derecho y en el
 deber universal de represión y consiguiente ayuda mutua entre los Estados, pero con los límites impuestos por la seguridad y la justicia.
- 4) Dado el carácter actual de la sociedad internacional, donde falta una organización supraestatal, la competencia de controlde la vida internacional incumbe a sus miembros activos, los Estados,
 excepto en los campos de actividad ya reservados a las organizaciones
 internacionales típicas; por eso, cada Estado tiene el derecho y el deber de ejercer un control recíproco sobre la actividad de los demás
 con el fin de asegurarse de que no se está procediendo en contra de las finalidades primordiales de la sociedad internacional: garantizar
 al hombre en sociedad el desarrollo y la realización normal de su per
 sonalidad. (31)

Doctrinalmente podemos ubicar esta última teoría en la tenden cia finalista, la que opesta siempre a su antitesis formalista, se — presenta en mayor grado práctica, progresiva, creadora, presente, con sierta anticipación de lo que vendrá, en fin como la inteligencia pue

(31) Fernández, ob.oit. p. 196 y 197

-de inquirir la diferencia de términos entre una y otra, entre la ten dencia rigurosa pasiva y conservadora y esta llamada libre.

La filosofía del derecho nos enseña que descansa en parte sobre la naturaleza del hombre, factor constante y primario y en partesobre la naturaleza de las cosas, es decir, sobre la materia prima de
la que la ciencia jurídica determina efectos, condiciones, relaciones
de vida; factor variable y decisivo en el sentido de hacer plausibleque determinadas ideas jurídicas que se razonan justas se lleven a ca
bo. Por lo que " es cierto que la naturaleza de las cosas se enfrenta a la idea del derecho con la exigencia de una estructuración sensa
ta — con sentido — de la materia jurídica dada (en este caso el De
recho Internacional) pero la decisión final incumbe a la idea del derecho " (32)

⁽³²⁾ Radbruch, Gustav. Introducción a la filosofía del derecho. 4a. ed. México, D.F. Fondo de cultura económica, 1974 p. 30

CAPITULO IV

MEXICO Y EL ASILO DIPLONATICO AMERICANO.

Escribir acerca de México en lo relativo al derecho de asiloes referirse a uno de los miembros del sistema interamericano que han mantenido tradicional e inalterablemente la vigencia y actualidad del asilo.

Con la aprobación hecha por el Senado Mexicano del tratado — concertado en la X Conferencia de Caracas, Venezuela según decreto publicado en el diario oficial del 31 de diciembre de 1956 y efectuado-el depósito del instrumento de ratificación el 6 de febrero de 1957,-México no solo ha mantenido su postura respetando los compromisos internacionales adquiridos en La Habana y Montevideo, sino que lo ha de mostrado con su actuación que es lo trascendente.

La experiencia mexicana en la materia, por demás amplia, re ouerda haber accedido en España en la guerra civil de 1936, a prote ger bajo su pabellón a cientos de refugiados españoles, que solo mástarde al crecer y tornarse hombres de bien, han sabido apreciar el valeroso sesto nacional restituyendo con creces lo que se les brindabasin condiciones ni humillación alguna.

Y éste honor le corresponde al presidente Cárdenas, quien junto con varias naciones latinoamericanas como Cuba o Colómbia, o el mismo Perú practicaron reiteradamente el amilo diplomático, convirtiendo en un privilegio de nuestro continente la confianza que se les brindó a los refugiados, en la que la solidaridad humana creyó como hermanos en desgracia.

Nuy elocuente es la opinión del periodista y escritor Francis co Martínez de la Vega, que dedica a la inmigración española a México:

"No hay quizá en la historia mundial un hecho tan nutrido de noble solidaridad humana como ese asilo brindado a miles de refugia—dos españoles ... Sí, todo esto es ya historia. Pero también lección—inolvidable para las juventudes mexicanas. Las limitaciones de nues—tro país no le permiten influír decisivamente en los grandes bechos —

de nuestra época. Pero el patrimonio moral no tiene medida ni se incrementa con victorias militares ni con alardes de progreso material. Y en ese tesoro moral de México, nuestra devoción al Derecho de Asilo es la más brillante y valiosa de sus joyas. Cuidémosla con esmero entodas las circunstancias. Que ni las presiones externas ni la de lossectores internos que se sientan afectados por esa fidelidad al humanismo del Derecho de Asilo nos hagan romper esa tradición que forjaron los mejores mexicanos y que es también, en el caso de los republicanos españoles, herencia y compromiso cardenista. " (33)

A poco más de cuarenta años, el compromiso ha sido sellado. Pues que dificil sería encontrar un campo del saber en que no hubiera
uno o varios maestros ilustres de esos que han dejado enseñanzas y es
cuela.

En el prólogo del libro " El Exilio Español en México " escrito por el expresidente Lic. José López Portillo, abundan ideas que ilustran este capítulo. " México, desde el principio de su vida independiente ha sido tierra de refugio. No solo por cumplimiento de un -

⁽³³⁾ Buendía, Manuel. Artículo red privada. México, D.F. Periódico - excélsior, 29 de octubre de 1982. p. la. y 15a. planas.

deber, sino por obediencia a una vocación. Han llegado a nuestro país exiliados ilustres y anónimos, de muchos puntos de Hispanoamerica y - - más tarde --- de Europa, de Asia, de Africa. Nunca cesan del todo-éstas oleadas. Se diría que la intolerancia no deja de expulsar, implacable, fuera de su patria a los luchadores de la libertad ".

"Y México, cuya Constitución Política ordena respeto absolutopor el pensamiento de las personas, y dónde sería absurdo cualquier distingo que quisiera basarse en los caracteres étnicos, actúa, en re
lación con ciudadanos de otros países, con igual afán de que la dignidad que les es inherente zo llegue a sufrir mengua.

He aquí el fundamento de la institución del asilo, que implica por otro flanco, no prejusgar sobre el régimen con el cual los exiliados hayan sido incompatibles. Lo que interesa es salvar al hombre, y salvarlo en integridad, esto es, con su libertad de pensar y de hablar intacta ".

" (...) En el asilo, tal como nosotros lo entendemos, se expresa el humanismo medular del Derecho y de las instituciones de nues
tro país. La persona con sus atributos, es el punto de convergencia -- e irradiación --- de toda política y de toda doctrina del Estado --

y de la sociedad "

"Mérico, al abrir su puerta a los republicanos españoles, lo hizo en observancia de estes principios, pero hube en aquella deci—sión del Presidente Cárdenas una nota aún más elevada: nuestro país—cumplía un compromiso con la historia. Lúcidamente el gobierno de—nuestro país comprendíó los alcances de la contienda que se libraba—en territorio español. Estaba en juego el destino de aquel pueblo y—también a poco que se apurasen los términos del problema, el de la—cultura occidental.

Al perderse la guerra de España, nuestro mundo quedaba ai filo de su destrucción. Una cultura milenaria, que había cifrado en elsujeto humano los valores más altos, podía caer abrumada e indefensabajo el peso de esa entidad abstracta que es el estado. El estado totalitario, cuya presencia no hubiera podido mitigarse mediante ninguna maniobra dialéctica; el estado Leviatán, absorbente, indiferente a
los deseos, a las esperanzas de los hombres de carne y hueso "

" (...) México, en los momentos de la quiebra republicana, apostó sin embargo por la democracia. Pué congruente con sus tradicio
nes más profundas y leal a los principios que desde siempre, incluso-

desde antes de su independencia política, se agitan en cada uno de — sus hijos. " (34)

Si, porque no es poca cosa el privilegio de haber recibido un contingente cercano a treinta mil personas, únicamente en México, que sumadas a otras miles de refugiados esparcidos en Latinoamérica, de - paso nos dan pauta a afirmar que los Estados Americanos son los moder nos precursores de la institución. Como algo digno de ser mencionado, nos gustaría añadir la actitud tan encomiable que asumió el Presidente Lázaro Cárdenas, quien no solamente recibió al numeroso grupo de - inmigrantes españoles, sino que optativamente les otorgó la Nacionali dad Mexicana, con dispensa de trámites.

México, conciente de su trayectoria y acorde con los principios rectores de su política internacional, como lo son el respeto alos derechos humanos, la igualdad jurídica de los Estados, la libre autodeterminación de los pueblos, la no intervención, principio estebásico del asilo y la prescripción del uso de la fuerza, lo han lleva do a buscar soluciones que permitan tratar el problema de las perso—

⁽³⁴⁾ Martinez de la Vega, Francisco. El exilio español en México, la ed. México, D.F. Fondo de cultura económica, 1982. p. 10

-nas que por la vía del asilo diplomático ingresan al país.

Lo que se ha traducido en la creación de una comisión interse oretarial para estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el Territorio Nacional que se denomina Comisión Mexicana de Ayuda-a Refugiados.

"Los objetivos de nuestra política en el interior y en el exterior no son disociables. Representan dos facetas de un mismo programa" (35)

La Comisión quedó integrada de la siguiente manera. Artículoprimero del acuerdo:

- a) El Titular de la Secretaria de Gobernación quién tendrá el caracter de presidente.
- b) Un representante de la Secretaria de Relaciones Exterio-
- (35) Tello, Manuel. La política exterior de México. la. ed. México,-D.F. Fondo de cultura económica, 1975. p. 23

c) Un representante de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

Los Titulares de las Secretarias precisadas en el párrafo anterior designarán a sus representantes que fungirán como consejeros propietarios así como a los suplentes que cubrirán las ausencias de ellos, con las mismas obligaciones y derechos.

Segundo.- La Comisión tendrá a su cargo:

- I) Estudiar las necesidades de los refugiados extranjerosen el Territorio Nacional.
- II) Proponer las relaciones e intercambios con organismos internacionales creados para ayudar a los refugiados.
- III) Aprobar los proyectos de ayuda a los refugiados en el país.
- IV) Buscar soluciones permanentes a los problemas de los refugiados.
 - V) Expedir su reglamento interior y

VI) Las demás funciones necesarias para el cumplimiento desus fines.

Tercero. La Comisión se reunirá, a convocatoria de su presidente cuantas veces sea necesario y celebrará cuando menos tres reuniones al año.

A las reuniones de la Comisión se podrá invitar a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública — que realicen actividades relacionadas con el objeto de la propia Comisión.

Cuarto. La Comisión se auxiliará con un secretariado técnico, el cual estará integrado por un funcionario designado por cada Secretaría integrante de la misma, y se encargará de formular los estudios y dictámenes que le encomiende la misma, así como las tareas que para el logro de los objetivos de la Comisión le sean asignadas.

El secretariado técnico contará con un coordinador que será - designado por el presidente de la Comisión.

Quinto .- Los acuerdos y recomendaciones de la Comisión se --

comunicarán por conducto del Presidente de la misma a las dependen — cias y entidades que corresponda, a fin de que provean lo necesario — para su cumplimiento. (36)

A los efectos de la ley mexicana, el asilado político es un no inmigrante, de acuerdo a su calidad migratoria, originario del -país en que se encuentra acreditada la Embajada Mexicana, que para -proteger su libertad o su vida de persecusiones políticas ha solicita
do protección. El asilado, puede permanecer en el país el tiempo quela Secretaría de Gobernación estime, atendiendo las circumstancias -que concurran según el caso.

El asilo diplomático, se concede en la Embajada Nexicana de que se trate a nombre de México, siendo necesaria la ratificación por
la Secretaría de Relaciones Exteriores, que a su véz, informará a laSecretaría de Gobernación y se encargará de la seguridad y del trasla
do al país del asilado. (No se conoce un solo caso en el que una véz
otorgado el asilo, no fuese ratificado)

⁽³⁶⁾ Diario Oficial de la Federación. Acuerdo publicado el martes 22 de julio de 1980. Tomo CCCLXI, No. 16

Los asilados políticos, no pagan derechos por su internaciónal país y quedan sujetos a las condiciones que establece el Artículo-101 fracción VII del Reglamento de la Ley General de Población. Que dice:

- a) La Secretaria (de Gobernación) determinará el sitio enel que el asilado deba residir y las actividades a las que pueda dedicarse y podrá establecer otras modalidades cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten.
- b) Los asilados políticos podrán traer a México a sus esposas e hijos menores para vivir bajo su dependencia económica, quiénes tendrán calidad migratoria y a los padres en la misma calidad, cuando lo considere prudente la Secretaria.
- c) Los extranjeros que hayan sido admitidos como asiladossolo podrán ausentarse del país previo permiso del Servicio Central y
 si lo hicieren sin éste, se cancelará definitivamente su documenta —
 ción migratoria; también perderán sus derechos migratorios si permane
 cen fuera del país más tiempo del que se les haya autorizado. En ambos casos la Secretaría podrá otorgarle otra característica migrato —
 ria que juzque conveniente.

- d) Las internaciones a que se refiere éste artículo se con cederán por el tiempo que la Secretaría lo estime conveniente. Los permisos de estancia se otorgarán por un año y si tuviesen que exceder de éste, podrán prorrogarse por uno más y así sucesivamente. Alefecto, los interesados deberán solicitar la revalidación de su permiso dentro de los treinta días anteriores al vencimiento, la que se les concederá si subsisten las circumstancias que determinaron el asi lo y siempre que hayan cumplido con los requisitos y modalidades seña lados por la Secretaría. En la misma forma se procederá con los familiares.
- e) Deberán solicitar al Servicio Central, por escrito, elpermiso para el cambio de actividad, presentando los requisitos que la Secretaría les señale.
- f) Al desaparecer las circunstancias que motivaron el asilo político dentro de los treinta días siguientes, el interesado abandonará el país con sus familiares que tengan la misma calidad migratoria, entregando los documentos migratorios que los amparen en la Oficina de Población del lugar de salida.
 - g) Los asilados deberán inscribirse en el Registro Nacio -

-nal de Extanjeros dentro de los treinta días siguientes a la obten - ción de sus documentos migratorios. Además, están obligados a manifes tar sus cambios de domicilio y de estado civil en un período máximo - de treinta días a partir del cambio o celebración del acto.

h) Observarán todas las obligaciones que la ley y éste Reglamento imponen a los extranjeros, salvo las excepciones expresas olas que sean contrarias a la naturaleza de su condición de asilados.

En concordancia a sus deberes, los asilados políticos gozan - de las garantías que otorga el capítulo I Título I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo a su calidad - jurídica de extranjeros, el pago de contribuciones, adquisición de -- bienes inmuebles, naturalización, cambio de estado civil y otros actos jurídicos queda regulado.

Obviamente, se prohiben al refugiado las actividades políti cas en el país y aún las que se dirijan directa e indirectamente a -desestabilizar el país del cual son nacionales.

Prácticamente, muchos son los casos que podemos citar, aún de refugios que podríamos llamar colectivos, por el crecido número de ---

personas que solicitan asilo político. Entre los más numerosos el de1973, que a la caída del presidente de Chile, Salvador Allende, trajo
a México algunas decenas de asilados, que al llegar al país se convierten en refugiados. Lo que nos podría llevar a otro aspecto deriva
do de la concesión del asilo diplomático, es decir su impacto dentrode la sociedad mexicana. Pero posiblemente no podríamos abarcar tantos y tantos aspectos, por lo que nos limitaremos a la semblanza quepropusimos al empezar este trabajo.

Como decíamos, el asilo en México de los chilenos hace ya — diez años fué bastante numeroso, aunque no tanto como el Asilo Espa— ñol. Del cual, algunos autores afirman que es el asilo diplomático americano, de ascendencia española y eso legitimaría su concesión en — la Madre Patria y en Hispanoamérica. Por tradición, por costumbre.

Casos individuales, también se pueden citar varios, algunos de cuyos personajes se trata, ilustres, sobresalientes como el uma -véz presidente de la República Argentina, Pedro Héctor Cámpora o el escritor sudamericano Gabriel Carcía Márquez. Todos ellos refugiadosal subir al poder grupos políticos opuestos a sus ideas.

Para finalizar el inciso, las palabras que pronunciara al re-

-cibir el Aguila Azteca, Don Cabriel Carcía Márquez:

".... Por desgracia, perduran aún en nuestro continente tiranías remotas y masacres vecinas que obligan a un destierro mucho menos voluntario y placentero que el mío. Hablo en nombre propio, perosé que muchos se reconocerán en mis palabras. Gracias, por estas puer
tas abiertas. Que nunca se cierren, por favor, bajo ninguna circuns tancia. " +

⁺ Nota. - Hubiéramos deseado consultar algunos de los expedientes de - los refugiados que obran en poder de la Secretaría de Gobernación, — con el objeto de observar más de cerca algunos detalles que pudiéranser útiles a este trabajo y si se quiere para redondearlo. Sin embargo, se nos informó en la propia oficina para refugiados de el carácter confidencial de los expedientes habidos, incluso en casos anterio res.

CONCLUSIONES.

- 1) El asilo diplomático o político es realmente una institución de Derecho, que se ha venido depurando en los sistemas legales del hemisferio occidental, consecuentemente al progresar del pensamiento jurídico.
- 2) Su evolución, por tanto, ha ido añadiendo valoracio nes necesarias, tales como su otorgamiento a delincuentes políticos en lugar de comunes como sucedía inicialmente y un criterio distintivo que impide que el asilo diplomático sea considerado una intervención en los asuntos internos de otro Estado.
- 3) En el sistema interamericano encontramos que su práctica ha sido reiterada, sobre todo en el siglo XIX y principios del -XX, por lo que parecía que al firmarse el Tratado de La Habana, en --1928 se implantaba como una costumbre generalizada en el continente.

Sin embargo, posteriormente, el desarrollo sistemático del asi

-lo diplomático a partir de una sola idea, la de la calificación unilateral, ha demostrado ser ineficaz pues se han observado algunas —
prácticas opuestas, las que en su mayoría no terminan de aceptar la calificación unilateral del delito, consagrada desde la VII Conferencia Panamericana de Montevideo de 1933 y la cual solo fué ratificadapor unos ocho estados. Ello, podría interpretarse como el deseo de al
gunos países de limitar el asilo solamente a algunas figuras delicti
vas que caen en el dominio del delito político, excluyendo otras quepudieran tener también móviles políticos pero notoriamente antisociales.

- 4) Al no haber un limite preciso entre el delito común y el político, si se discutiera la calificación con el Estado territo rial, la institución sería inoperante.
- 5) El caso Haya de la Torre, famoso en los anales del asilo, es mas que una simple diferencia de opiniones respecto a la calificación de un delito. Pone al descubierto la pugna subyacente entre la escuela positiva y la insnaturalista, lo cual aunque no es nue vo, evidencia el importante papel que desempeña la política exteriorde un Estado en la creación y establecimiento de reglas jurídicas internacionales.

Además, nos muestra una curiosa tendencia, el Estado territorial que se niega a otorgar el salvoconducto lo hace indefinidamente, lo que equivale a una negativa que prolonga por años la estancia delasilado en la sede o embajada. El caso del expresidente Cámpora quién estuvo recluido cosa de tres años en la embajada de México en Buenos-Aires es un buen ejemplo.

- 6) La función del asilo diplomático americano es compleja, representa una forma de control reciproco de los estados que como sistema, augura la abolición de irregularidades en el ejercicio del poder; es facultad del Estado asilante y derecho del asilado.
- 7) En el campo doctrinal se espera un próximo desarrollo de la institución que satisfaga el estado actual del derecho internacional, en el cual una violación al orden interno lo es también en el orden internacional.

Dicho desarrollo, a partir de la teoría de los derechos humanos, que es la más reciente y que podría superar algunas contradiccio nes u objeciones que formalmente se oponen al derecho de asilo en elmarco tradicional referido, es decir, como un problema entre estados.

- 8) La certera regulación del caso concreto que se presenta debe presuponer la equidad, la bona fide. Bajo este supuesto, se puede comprender que cada caso es distinto, personal y un precedentede los que seguramente vendrán en el futuro.
- 9) La escasa ratificación hecha por no mas de siete naciones del último tratado concertado en la materia, el de Caracas, Venezuela de 1954, plantea que carece de generalidad en el continente a mericano. Esa tendencia que no puede ser ignorada contrasta con la práctica de los países tradicionalmente defensores del asilo como Colombia, Venezuela o México. Asimismo, se desprende que el Tratado de-La Habana, firmado en 1928, y ratificado por quince países, continúasiendo el principal instrumento técnico con que se cuenta para fundamentar la concesión del asilo diplomático por el páis asilante.
- 10) México preserva una noble tradición en materia de asilo que lo ha llevado a ratificar las tres conferencias mencionadas, La Habana en 1928, Montevideo en 1933 y Caracas en 1954. Acorde con esto, nuestro país continúa con una política exterior favorable al asilo cuando se dan los supuestos previstos, demostrando que es posible ser fiel a un alto principio de justicia, que en algunas circunstancias es el único que les queda a las personas que por alguna razón
 o a veces sin ninguna, se ven envueltas en sucesos históricos marcada

- mente políticos.

11) El asilo diplomático americano del que debemos sentir nos orgullosos, vive en la actualidad el proceso de perfeccionamientoya común a los estadios de su evolución que de tiempo en tiempo se dáy que plantea nuevas situaciones que requieren nuevas soluciones.

Esto no quiero decir que vaya a desaparecer, como ya ha sucedido en su historia, por lapsos; señala que la misma inercia esencial unida al razonamiento científico deberán buscar nuevas formas para queesta modalidad de asilo pueda manifestarse, brindando al hombre en cua lesquier sistema jurídico-político, la protección que el orden interno no pueda o no quiera garantizar.

BIBLIOGRAFIA.

I. MONOGRAFIAS.

Fernández, Carlos. EL ASILO DIPLOMATICO Editorial Jus, México, 1970.

Mancia Cerritos, Pedro Antonio. EL DELITO POLITICO Y LA ACCION REVOLUCIONARIA. Universidad de El Salvador, San Salvador, 1971.

Martinez de la Vega, Francisco etal. EL EXILIO ESPAÑOL EN MEXICO. Fondo de Cultura Económica México, 1982.

Martinez Viademonte, José Agustín.
EL DERECHO DE ASILO Y EL REGIMEN INTERNACIONAL DE REFUGIADOS.
Editorial Botas,
México, 1961.

Nevares Pereda, Othón. EL DERECHO DE ASILO. Tesis profesional, Escuela Libre de Derecho México, 1972.

N. U.

LAS NACIONES UNIDAS AL ALCANCE DE TODOS. Oficina de Información pública de las Naciones Unidas, Nueva York, 1960.

Puig, Juan Carlos.

DOCTRINAS INTERNACIONALES Y AUTONOMIA LATINOAMERICANA.

Universidad Simón Bolívar,

Caracas, Venezuela. 1980.

Radbruch, Gustav.

INTRODUCCION A LA FILOSOFIA DEL DERECHO.

Fondo de Cultura Económica,

México, 1974.

Ruiz Funes, Mariano.
EVOLUCION DEL DELITO POLITICO.
Editorial Hermes,
México, 1944.

Sepúlveda, César.

LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO.

Editorial Porrúa,

México, 1975.

Tello, Manuel
LA POLITICA EXTERIOR DE MEXICO.
Fondo de Cultura Económica,
México, 1975.

Vela Treviño, Sergio.

CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD.

Editorial Trillas,

México, 1973.

Villoro Toranzo, Miguel.

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO.

Editorial Porrúa,

México, 1974.

Frias, Yolanda.
CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.
Apuntes de la Facultad de Derecho,
Universidad Nacional Autónoma de México, 1979.

II. DOCUMENTOS INTERNACIONALES.

X CONFERENCIA PANAMERICANA DE CARACAS, VENEZUELA.

Texto literal del Acuerdo adoptado en materia de asilo diplomático.

Caracas, Venezuela, 1954.

ARCHIVO DIPLOMATICO DEL PERU III.

Congresos Americanos de Lima, Tomo II.

Memoria de las Conferencias sobre asilo diplomático en - la ciudad de Lima desde 1867.

Lima, Perú, 1938.

III. LEGISLACION.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de abril de -1957 (Decreto que aprueba la ratificación del Tratado sobre asilo diplomático concertado en la X Conferencia -Panamericana de Caracas, Venezuela.)

Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de julio de-1980 (Decreto que establece la creación de una Comisión Intersecretarial para estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el territorio nacional.)

Ley General de Población.

Reglamento de la Ley General de Población.

Ley de Nacionalidad y Naturalización.

IV. OTROS.

Asociación Mexicana de Periodistas.

Conferencia sobre asilo diplomático sustentada por el - embajador colombiano en México, Dr. Domingo Sarasty Montenegro.

México, 1957.

Biblia.

Libro III capítulo I, Los Reyes. Complejo de Artes Gráficas Medinaceli, Barcelona, España, 1974.

Periódico Excélsior, de la ciudad de México. Artículo Red Privada, por el periodista Manuel Buendía. México, 29 de octubre de 1982.

Revista Española de Derecho Internacional. El derecho de asilo; volúmen V, número tres y siguientes. Madrid, España, 1957.